

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	— 20
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley sancionada por S. M., disponiendo que el Consejo Supremo de Guerra y Marina entienda en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada y sus familias.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden modificando varias disposiciones relativas á la provisión de Notarías.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de brigada D. Eduardo Chacón y Pedemonte.

Reales órdenes disponiendo les sean devueltas á los individuos que se expresa las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ordenador de Marina de primera clase D. Víctor Salguero y Benavente.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se habilite el puerto de Ortiguera (Oviedo) para el embarque y desembarque de productos del país y equipajes, en régimen de cabotaje.

Otra resolviendo un expediente instruido con motivo de la presentación de ocho residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior para su conversión en Deuda interior.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando á D. Juan Gómez de Velasco Vo-

cal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Almendros, decretada por el Gobernador civil de Cuenca.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Federico Schivartz y Luna Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Zaragoza.

Administración central:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto de Jueces municipales y Procuradores y en el personal de auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de un resguardo.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para el suministro de carbón de cok durante los años 1904, 1905 y 1906.

Inspección general de Sanidad exterior.—Concurso para la provisión de las plazas de Médicos segundos de las Estaciones sanitarias de Bilbao y Palma de Mallorca y Director de la de Gandía.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concesiones de estudios de ordenaciones de montes en las provincias de Guadalajara y Valencia.

Convocatoria para la provisión de la plaza vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, sita en el Escorial, de Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia Natural.—Instrucciones y Programas para los ejercicios teórico y práctico.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Comisiones liquidadoras.—Relaciones nominales de individuos que tienen terminados sus ajustes.

Administración provincial:

Universidad de Salamanca.—Relación de aspirantes y propuestas hechas para las Escuelas anunciadas á concurso de ascenso el 2 de Noviembre próximo pasado.

Administración especial de rentas arrendadas de Almería.—Expedientes de defraudación del impuesto del Timbre contra las Sociedades mineras de Cuevas que se relacionan.

Agencia ejecutiva de la primera zona de Balaguer.—Providencia de embargo.

Administración de Hacienda de Madrid.—Notificación á los interesados en expedientes de defraudación por los conceptos que se expresa.

Intervención de Hacienda de Cádiz.—Extravío de resguardos.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Muñoz, Ocaña, Talavera de la Reina y Villanueva.—Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de Vizcaya (Diciembre 1903).

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo (Octubre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliego I de sentencias de la Sala segunda, tomo I del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Consejo Supremo de Guerra y Marina entenderá en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada, y sus familias, en análoga forma y con idénticas facultades que lo hace hoy la Dirección general de Clases pasivas para las civiles, sin otra diferencia que la de ser firmes las resoluciones que en dichos asuntos dicte aquel alto Cuerpo, las cuales, por tanto, pondrán término á la vía gubernativa para los efectos del artículo 1.º de la Ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Monfauet.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo Chacón y Pedemonte, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Octubre de 1903, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en conceder la Gran cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ordenador de Marina de primera clase D. Victorino Salguero y Benavente, por sus especiales servicios.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, á propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal de dicho Consejo á D. Juan Gómez de Velasco, propuesto en primer lugar de la terna para cu-

brir la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Gil Leceta.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al convertir el Real decreto de 21 de Octubre de 1901, en su art. 4.º, el turno reglamentario de traslación por premio en riguroso turno de antigüedad, limitó el derecho de los aspirantes, excluyendo á los Notarios que no fueran excedentes, y prohibiendo el ascenso á las Notarías vacantes de primera y segunda categoría á los que hubiesen cumplido la edad de cincuenta y cinco y sesenta años, respectivamente, fijando también este último límite para el turno de concurso en los términos que expresa el art. 5.º del mismo Real decreto.

Todas estas limitaciones, que han sido objeto de reiteradas reclamaciones y protestas, afectando á un turno de provisión de Notarías que ha venido á sustituir al de traslación para premiar servicios, no tiene sólida justificación, pues la excedencia es una cualidad puramente accidental y externa, que antes ha servido para ampliar que para restringir los concursos á Notarías vacantes; y por lo que hace á la edad, con los años aumentan los servicios, los cuales, aun no siendo extraordinarios, cuando se prestan por largo espacio de tiempo sin nota desfavorable, constituyen por sí solos un mérito evidente que reclama proporcionada recompensa.

Fundándose en la supresión del expresado turno de traslación por premio, se ha pretendido también por algunos Notarios que se aclare y suavice, mediante condiciones equitativas, la disposición primera transitoria del Real decreto de 26 de Febrero último, que impide de modo absoluto á los Notarios que adquieran las nuevas

categorías que el Decreto establece el concurrir con los que anteriormente las tenían ya adquiridas.

Abona, en efecto, la indicada pretensión, no sólo lo reducido de los turnos de provisión de Notarías, sino la jurisprudencia establecida para casos análogos, recientemente confirmada por el Real decreto de 26 de Noviembre último, donde se consagra el principio de estimar consolidadas, mediante el transcurso del tiempo, las mejoras de categoría que, por virtud del mismo Real decreto, adquieren los Registradores de la propiedad.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Notarios, sean ó no excedentes, podrán solicitar y obtener las Notarías vacantes que se anuncien como comprendidas en el turno de antigüedad establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y, reuniendo las demás circunstancias reglamentarias, podrán ascender á las vacantes de primera ó segunda categoría, aunque hayan cumplido la edad de cincuenta y cinco y sesenta años respectivamente.

2.º Podrán también dichos funcionarios solicitar y obtener las Notarías que se anuncien en el turno segundo, conforme á los arts. 35 del Reglamento notarial y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, aunque hayan cumplido la edad de sesenta años.

3.º Los Notarios actuales que hubieren adquirido las nuevas categorías establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 26 de Febrero último, no podrán utilizarlas en el turno á que se refiere el artículo anterior, en concurrencia con otros Notarios que las hubieren adquirido con anterioridad, á menos que aquéllos llevasen cuatro, ocho ó doce años respectivamente en el disfrute de las antiguas categorías de segunda, tercera ó cuarta clase.

4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores sólo será aplicable en los concursos á las Notarías vacantes cuya provisión se anuncie con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Aureliano Rodríguez Martín, recluta del reemplazo de 1901 por el cupo de Palencia, que está comprendido en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), accediendo á la instancia de David Rodríguez Vicario, padre de aquél, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió dicho recluta del servicio militar activo, según carta de pago núm. 2, expedida en 18 de Diciembre de 1901 por la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Baudilio Jordá Puigdemont, recluta del reemplazo de 1901 por el cupo de San Juan de las Abadesas, que está comprendido en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), accediendo á la instancia del interesado, perteneciente á la zona de Manresa, núm. 39, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago expedida en 28 de Septiembre de 1901, con el núm. 205, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Cataluña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios vecinos del puerto de Ortiguera, en la provincia de Oviedo, en súplica de que aquél se habilite para el embarque y desembarque de productos del país y equipajes, en régimen de cabotaje:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones que determina el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita, á excepción del emitido por la Comandancia de Carabineros, que conceptúa debe habilitarse el puerto de Ortiguera únicamente para el embarque y desembarque de los buques que frecuentan el mismo:

Resultando que los recurrentes fundan su petición en la necesidad de dar salida á los productos del suelo y de la industria de la comarca, especialmente maderas, salazón y conservas; y en que las tripulaciones de los buques que hacen el comercio de cabotaje en aquella parte de la costa pertenecen en su mayoría á aquél puerto, no pudiendo embarcar ni desembarcar sus equipajes, que tienen que conducir al de Navia para su reconocimiento, y transportarlos después por tierra:

Considerando que el puerto de Ortiguera, según informes de la Comandancia de Marina, reúne inmejorables condiciones de seguridad, y en él toman práctico y esperan la pleamar los buques que se dirigen al puerto de Navia:

Considerando, que con la habilitación que se solicita se desarrollará la industria y se favorecerán los intereses comerciales de la comarca sin perjuicio para el Tesoro, y que la petición formulada respecto al embarque y desembarque de los equipajes pertenecientes á las tripulaciones de los buques no puede ser más justa, por la necesidad de evitar los gastos y molestias que les ocasiona el tener que efectuar las operaciones indicadas en el puerto de Navia:

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habilite el puerto de Ortiguera, en la provincia de Oviedo, para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de los equipajes pertenecientes á las tripulaciones de los buques que lo frecuentan, verificándose el reconocimiento por la fuerza del resguardo que practica el servicio en el indicado puerto; y

2.º Que se habilite igualmente en el mismo régimen para el embarque y desembarque de los productos del suelo y de la industria nacionales, á excepción de tejidos, azúcar y petróleos rectificadas, verificándose dichas operaciones bajo la vigilancia del resguardo y con la intervención y documentación de la Aduana de Navia, debiendo abonarse por los interesados al personal de la misma que efectúe los despachos, las dietas que de termina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1903.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección con motivo de haber presentado D. Vicente Fernández Grado ocho residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, importante en junto 3.002,64 pesetas, para su conversión en Deuda interior:

Resultando que ese Centro directivo acordó en 16 de Abril de 1902 la conversión de los ocho residuos en Deuda perpetua del 4 por 100 interior con el beneficio del 10 por 100 y el pago de los intereses devengados y no percibidos desde 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Julio de 1898, como 4 por 100 exterior, con el beneficio del precio medio del oro, resolución que fué notificada al presentador de los valores:

Resultando que practicada la liquidación, tanto de capital como de los intereses, esa Dirección estimó que el referido acuerdo, por lo que se refiere al abono de los intereses en oro, es lesivo para los intereses del Estado, porque en otro expediente, el núm. 531 de la Obra pía de Huérfanos pobres de Barromán, de acuerdo con el informe de la Intervención general, se declaró que los intereses de la Deuda exterior no podrán pagarse al cambio del oro.

Resultando que la Intervención general ha dictaminado que el acuerdo de 16 de Abril de 1902 sobre abono en oro de los intereses de los residuos de que se trata, no ha quedado con fuerza ejecutiva en tanto no se apruebe por este Ministerio, con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1881, y

por tal razón no hay necesidad de hacer la declaración de ser lesivo el acuerdo que no es ejecutivo: acerca de la procedencia del pago de los cupones de los vencimientos anteriores á la Ley de 1898, estableciendo el estampillado, no pueden pagarse sino en pesetas y con la bonificación del 10 por 100 que estableció dicha Ley para los tenedores españoles de la citada Deuda en compensación del pago en pesetas:

Considerando que son dos las cuestiones á tratar, la de procedimiento en primer término y en qué clase de moneda deben abonarse los cupones de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1883 á 30 de Junio de 1898 de los residuos de Deuda exterior presentados á convertir:

Considerando respecto al procedimiento, esto es, sobre la fuerza ejecutiva del referido acuerdo de 16 de Abril de 1902 disponiendo el pago de los intereses correspondientes al período de 1883 á 1898 con el beneficio que tenía el oro en el cambio internacional, que tal acuerdo es uno de los comprendidos taxativamente en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1881, que no pueden cumplirse sin la aprobación de este Ministerio, y por esta razón no puede causarse lesión al Tesoro sino en el único caso de que se confirmase esta resolución; pero en tanto no suceda, no hay lesión alguna para el Tesoro y es improcedente proponer la declaración de ser lesivo el acuerdo de que se trata:

Considerando, acerca de la cuestión de fondo referente á cómo deben abonarse los intereses de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Julio de 1898, correspondientes á los residuos de Deuda exterior presentados á conversión, que para ello deben tenerse en cuenta las Leyes de 29 de Mayo de 1882 y la de 17 de Mayo de 1898:

Considerando que la Ley de 1882 concedió en el artículo 6.º un plazo de seis meses para que los tenedores de Deuda consolidada exterior al 3 por 100 pidiesen su conversión en la del 4 por 100 perpetuo que se creaba por la Ley con el beneficio á que se refiere, pagándose los cupones al cambio fijo de 25,20 pesetas por libra esterlina ó peseta por franco, expresándose en los mismos títulos el valor nominal en pesetas, francos y libras esterlinas:

Considerando que este derecho fué modificado por la Ley de 17 de Mayo de 1898, que estableció la división entre los tenedores de Deuda exterior de nacionalidad extranjera y los españoles, abonándose á los primeros los cupones, como hasta aquella fecha, en libras esterlinas ó francos, previo el estampillado de los títulos de que acreditasen ser poseedores, y á los segundos obligando á la conversión de la citada Deuda en la interior del 4 por 100:

Considerando que emitidos dichos residuos de Deuda exterior en el año de 1883, puesto que devengan intereses desde 1.º de Julio del mismo año, los poseedores no han utilizado el plazo que concedió el Real decreto de 9 de Agosto de 1898 para convertirlos en títulos que pudieran haber sido estampillados, si pertenecían entonces á extranjeros, y como después, por otro Real decreto de 13 de Mayo de 1899, se declaró cerrado este período, no puede reconocerse á los cupones anteriores á 1898 un beneficio que no tienen los títulos; y

Considerando, por último, que no por esto se les hace de peor condición que á los demás tenedores de la Deuda exterior, porque el beneficio del 10 por 100 que estableció la Ley de 17 de Mayo de 1898, y confirmó la de 28 de Noviembre de 1901, es aplicable también á los cupones posteriores á la Ley de 1898, como á los anteriores, no pudiendo pretender el interesado un mayor beneficio en los residuos que ha presentado después de transcurrir los plazos que se indican, si estaba en condiciones legales de utilizarlo, procede declarar que el acuerdo de 16 de Abril de 1902, dictado por esa Dirección, no ha causado lesión á los intereses del Estado por las razones que quedan expuestas, y que, por lo tanto, el mencionado acuerdo debe ser modificado en el sentido de abonar los intereses de los residuos de Deuda exterior presentados á conversión en Deuda interior del 4 por 100 correspondientes á los vencimientos de 1.º de Octubre de 1883, al de 1.º de Julio de 1898, como Deuda interior, con el beneficio del 10 por 100, según corresponde al capital, con arreglo á la Ley de 17 de Mayo de 1898:

Visto lo informado por esa Dirección y la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con lo propuesto por la de lo Contencioso;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el acuerdo dictado por ese Centro directivo en 16 de Abril de 1902 no ha causado lesión á los intereses del Estado por no ser ejecutivo, y que los intereses de los residuos de referencia presentados á convertir, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Octubre de 1883

al de 1.º de Julio de 1898, deben abonarse como Deuda interior con el beneficio del 10 por 100 como corresponde al capital, con arreglo á la Ley de 17 de Mayo de 1898.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Almedros, decretada por V. S. en 14 de Noviembre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Noviembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento, decretada por el Gobernador civil de Cuenca en 14 del actual; y

Resultando que el Gobernador, debidamente autorizado, nombró un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, como consecuencia de la que formuló un pliego de cargos, entre los que figuran, como principales, los siguientes: que han dejado de celebrarse por la Corporación treinta sesiones ordinarias; que en las partidas de repartos de consumos aparecen raspaduras y enmiendas; que no se ha hecho la liquidación de los presupuestos municipales ordinarios de 1901 y 1902; que se han pagado 187,50 pesetas á D. Estanislao Muñoz, Auxiliar interino de Secretaría, por sus haberes devengados desde 14 de Febrero al 30 de Junio, siendo así que dicho funcionario no fué nombrado hasta el 22 de Marzo; que aparece no han ingresado en Arcas municipales 575 pesetas para garantía del remate del arbitrio de pesas y medidas; y que en la confección del apéndice de rectificación de amillaramiento se han hecho dos altas de contribuyentes por herencia, sin presentar el interesado la carta de pago:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, éstos formularon los descargos que estimaron pertinentes á su derecho:

Resultando que el Gobernador de Cuenca, por providencia de 14 del corriente, fundada en los cargos expresados, acordó suspender en sus cargos de Alcalde y Concejales á D. Ceferino Astrada; y en el de Concejales, á D. Casimiro Martínez, D. Zoilo Jiménez y D. Raimundo Álvarez, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Dirección correspondiente de ese Ministerio propone la audiencia de esta Sección, con arreglo al art. 191 de la Ley Municipal:

Considerando que los cargos que han motivado la suspensión no han sido debidamente desvirtuados por las manifestaciones de los interesados:

Considerando que de los mismos se desprende la realización de actos y omisiones, que, por su gravedad, podrían ser considerados como constitutivos de delito;

Esta Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión á que este expediente se refiere y remitir el mismo á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1903.

G. A.IX

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Federico Schivartz y Luna, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, correspondientes á la Sección

de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el mismo haber anual y número de escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos servicios de D. Federico Schivartz y Luna.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. Por Real orden de 7 de Febrero de 1881 fué nombrado Profesor auxiliar de la Universidad de Barcelona, en virtud de oposición. Posesión en 14 de Marzo del mismo año.

En virtud de concurso de antigüedad y por Real orden de 24 de Noviembre de 1900 fué nombrado Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, de cuyo cargo tomó posesión en 5 de Diciembre del mismo año, y en el cual continúa actualmente.

Es autor de las obras *Introducción al estudio de la historia crítica de España* y *Historia de un año célebre*, declaradas, la primera de utilidad para la enseñanza, y ambas de mérito especial y preferente en la carrera.

En la Exposición universal de Barcelona celebrada en 1888 obtuvo medalla de plata por su ya citada obra *Introducción al estudio de la historia crítica de España*.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto de Jueces municipales y Procuradores y en el personal de auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

1.º Octubre 1903. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á favor de D. Juan Paniselló.

Idem id. Nombrando Médico auxiliar de Posadas á D. Francisco Aranda, único propuesto.

Idem id. Desestimando el recurso dealzada sobre nombramiento de Juez municipal de Vinianzo.

Idem id. Idem id. id. de Mugia.

2 idem. Estimando idem id. id. de San Roque.

3 idem. Desestimando idem id. id. de Castuera.

8 idem. Idem id. id. de Monesterio.

Idem id. Idem id. id. de Torrehermosa.

Idem id. Idem id. id. distrito de la Plaza de Valladolid.

Idem id. Idem id. id. Camporredondo.

Idem id. Idem id. id. Iscar.

Idem id. Idem id. id. Rioseco.

Idem id. Idem id. id. Castrodaza.

12 idem. Idem id. id. Carrizosa.

Idem id. Idem id. id. Malagón.

Idem id. Idem id. id. Montiel.

Idem id. Idem id. id. Castellar de Santiago.

Idem id. Idem id. id. Ossa de Montiel.

Idem id. Idem id. id. Villanueva de los Infantes.

Idem id. Idem id. id. Villanueva de la Fuente.

Idem id. Idem id. id. Cózar.

Idem id. Estimando idem id. id. Orqueta.

Idem id. Idem id. id. Villalba de Adaja.

Idem id. Idem id. id. Navalmaral de la Mata.

Idem id. Idem id. id. Cortés de Arenoso.

Idem id. Idem id. id. San Pedro de Latarce.

Idem id. Nombrando Médico sustituto del Forense de Pozoblanco á D. Florencio Palomo.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar de la Almunia á D. Luis Lacosta.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á favor de D. José María Oller.

Idem id. Idem id. id. á D. José Martínez.

15 idem. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Taboada.

Idem id. Desestimando idem id. de Valdefuentes.

Idem id. Idem id. id. de Fuente de Cantos.

Idem id. Idem id. id. de Cáceres.

Idem id. Idem id. id. de Oleiros.

Idem id. Idem id. id. de Conjo.

Idem id. Idem de Fiscal municipal de Quintana de la Serena.

17 idem. Idem el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Zarafuel.

13 Noviembre. Concediendo la excedencia á D. Vicente Jurio, Escribano de Carlet.

Idem id. Concediendo permuta de sus cargos á los Escribanos de la Roda y Caravaca, D. Francisco Berenguer y D. Pedro Luna.

Idem id. Idem id. id. de Jetafe y Cifuentes á D. Maximino Díaz y D. Francisco Guillén.

Idem id. Idem id. id. de Seo de Urgel y Sort á don Eduardo Ferrer y D. Mariano Berges.

18 idem. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Julio Sánchez.

Idem id. Idem id. id. á D. José María Marchena.

Idem id. Idem id. id. á D. José Martínez Espariz.

Idem id. Idem id. id. á D. José Ferrer y Martí.

Idem id. Idem id. id. á D. Antonio Fabié.

Idem id. Idem id. id. D. Manuel Márquez.

Idem id. Idem id. id. D. José María Ancizu.

Idem id. Nombrando en el turno primero Escribano de Hervás D. Eduardo Martínez Moreno, que lo es de Colmenar.

Idem id. Promoviendo en el turno primero á Escribano de Burgo de Osma á D. Leopoldo Moro, que lo es de Ledesma.

Idem id. Aumentando una plaza de Escribano en el Juzgado de Burgo de Osma.

23 idem. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar de Sigüenza á D. Hipólito Almazán.

28 idem. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Villar del Arzobispo.

Idem id. Declarando excedente del cargo á D. Mariano Adán García, Escribano de Viver.

30 idem. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Azuara.

1.º Diciembre. Nombrando, por oposición, Secretario de Sala de la Audiencia de Granada á D. José Valverde y Márquez, propuesto en primer lugar.

Idem id. Idem id. id. de Barcelona á D. Manuel Abello y Suárez Valdés, idem id.

Idem id. Idem id. id. Oficial de la Sala de la Audiencia de Sevilla á D. Francisco Bravo y Ruiz, idem id.

Idem id. Idem id. id. Médico auxiliar de Aranda de Duero á D. Pantaleón Martínez.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Luis Guimet.

Idem id. Idem id. id. á D. Juan Cadira.

Idem id. Idem id. id. á D. Juan Enríquez.

2 idem. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Idem id. Nombrando Médico sustituto del Forense de Talavera de la Reina á D. José Fernández Sandino.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Juan Antonio López.

Idem id. Idem id. id. á D. Juan José Yáñez.

Idem id. Idem id. id. á D. Álvaro Valero.

Idem id. Idem id. id. á D. Salvador Marín.

Idem id. Idem id. id. á D. Jaime Cartes.

15 idem. Concediendo la excedencia del cargo á don Rufino Fernández Teller, Escribano de Ocaña.

Idem id. Idem id. id. á D. José Armesto y Arias, Escribano de Alcántara.

18 idem. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Albal.

Idem id. Desestimando idem id. de Beniza.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Adelardo López.

Idem id. Idem id. id. á D. Ramón Aelle.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar de Barco de Valdeorras D. Avelino Prada.

Idem id. Idem id. id. de Cuenca D. José Ballesteros.

Idem id. Nombrando Médico forense del distrito de la Universidad á D. Joaquín Segarra, único propuesto.

Idem id. Idem id. id. de Pego á D. Manuel Carerras, único propuesto.

Idem id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Cabanes.

Idem id. Desestimando idem id. de Tenlada.

Madrid 1.º de Enero de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.****Sección 2.ª—Negociado 5.º**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la carpeta número 1.236 (del 88) de conversión á títulos al portador de la inscripción del 4 por 100 de particulares y colectividades transferible núm. 223, emitida á favor del Título patrimonial de ordenación de D. Pedro Gerónimo Ferrer, presentada por D. Alfredo Guerra Arderius, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallare el indicado resguardo, lo presente en estas oficinas dentro del término de treinta días, pasados los cuales se declarará extraviado, nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1904.—V.º B.º—El Director general, Alisal.—El Subdirector segundo, Marcos Zapata.

84—X

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

ANUNCIO

El día 26 del actual, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de carbón de cok que se considera necesario en la misma durante los años de 1904, 1905 y 1906.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Administrador, Manuel Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública un millón de kilogramos de carbón de cok, con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de cok de las circunstancias que se expresan en el

referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Provisos los cargos de Directores de las Estaciones sanitarias de Vigo y Mahón, en virtud de la convocatoria de fecha 24 de Noviembre último y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, se convoca a concurso entre los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de las plazas de Médicos segundos de las Estaciones sanitarias de Bilbao y Palma de Mallorca y Director de la de Gandía, dotadas con el haber anual de 3.000, 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente; los aspirantes a dichos destinos, deberán hallarse en la citada situación de excedentes del Cuerpo, y presentar sus instancias en esta Inspección general en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; previniéndose que no se tendrá en cuenta ninguna solicitud presentada fuera del plazo señalado.

Madrid 13 de Enero de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenaciones y repoblaciones.

Vistas las Memorias de reconocimiento de montes números 128, 190, 191, 206 y 232 del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, presentadas por don Ricardo Rodríguez Vilariño, á los efectos de practicar los estudios de ordenación de los indicados montes, y en virtud de la autorización que le fué concedida en 29 de Mayo de 1901, que ha transferido á la Sociedad «La Unión Resinera Española» con la aprobación de este Ministerio;

Visto el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma y condiciones con arreglo á las cuales pueden otorgarse concesiones de estudios de ordenación de montes á los particulares que lo soliciten;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Guadalajara é Inspección de Ordenaciones, y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad «La Unión Resinera Española» para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la condición 2.ª, cuatro proyectos de ordenación que comprendan los montes siguientes del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Guadalajara: uno formado por el monte número 128, denominado «Dehesa y Pinar» del pueblo de Corduente; otro por los montes números 190 y 191, denominados respectivamente «Entre dicho» y «Pinar», pertenecientes á la Comunidad del antiguo Señorío de Molina y á Selas en el orden que se expresan; otro constituido por el monte núm. 206 «Dehesa y Pinar» de Torremocha del Pinar, y otro proyecto por el monte núm. 232, «Dehesa común de Solanillos», de la Beneficencia provincial. De todos los expresados proyectos deberá el concesionario presentar un ejemplar original y su copia, ésta en el plazo que se le señale al tiempo de comunicarle la aprobación de cada uno de ellos. Si el concesionario no presentase los proyectos en el plazo señalado, quedará sin efecto la concesión, y perderá las cantidades depositadas en garantía, que se señalan en la condición 17.ª

2.ª Practicados inmediatamente por el distrito forestal de Guadalajara los deslindes de los montes que aún no hayan sido objeto de dicha operación, servicio que tendrá carácter de preferente, se procederá por el Ingeniero Jefe á hacer la entrega al peticionario, ó á quien le represente legalmente en el acto, de los montes referidos, reconociendo los perímetros generales de cada uno de ellos y de los enclavados, con arreglo á las actas de los respectivos deslindes.

3.ª El estudio y formación de los proyectos deberá ajustarse rigurosamente á las Instrucciones que para la ordenación de los montes públicos han sido aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1899. En el plano topográfico referente al inventario de los proyectos se levantarán los perímetros del terreno que ocupe el arbolado que se halle afecto á contratos de resinación vigentes.

4.ª Sobre el plano especial, levantado en la forma que se expresa en el artículo precedente, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y aun de tramos, teniendo en cuenta en estos últimos que el turno á que su formación ha de subordinarse sea el que resulte de la edad que tengan los árboles en el término de su resinación, verificada en el orden que en el proyecto aprobado se prescribiera, más el número de años necesarios para su reproducción ó repoblación. Cada uno de los tramos se subdividirá en cuatro tramos, correspondientes á los quinquenios á que ha de sujetarse la apertura de las caras de resinación.

5.ª Projectada la división del monte sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tramos replanteados se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos, distinguiendo los resinables de los no resinables desde luego y todas las partes afectas á aprovechamientos que se hallen contratados. Para los efectos de lo dispuesto en la presente condición y en todas las anteriores, se entenderá que un árbol no es resinable á *vida* completa mientras su diámetro normal, considerado á 1,33 metros de altura desde la cara del suelo, no mida 25 centímetros. La resinación á *muerle* podrá efectuarse, además de en los árboles señalados en las cortas de reproducción, en los decrepitos y en los destinados á ser extraídos por vía de clara ó cortas de mejora, sean cuales fueren las dimensiones de los diámetros normales.

6.ª En la práctica del aprovechamiento, se llamará *entalla-*

dura á la incisión que cada año se haga en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras hechas durante cinco años. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud.....	3,40
Latitud.....	0,11
Profundidad.....	0,12
	1,15

Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros.
Idem del segundo id.....	0,60
Idem del tercero id.....	0,60
Idem del cuarto id.....	0,80
Idem del quinto id.....	0,90

Total de las cinco entalladuras que forman la cara.....	3,40
---	------

No podrá abrirse nueva cara en cada quinquenio sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud.

7.ª Los estudios de Ordenación solicitados, serán intervenidos, para los efectos de su comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario, para practicarla, todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

8.ª La aprobación de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

9.ª Aprobado que sea cada proyecto, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la Ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecución de los mismos por un periodo de los que comprende el turno, debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á la práctica de los disfrutes consignados en los proyectos aprobados, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, y á costear las mejoras incluidas en los mismos proyectos, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración. Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos en los proyectos, serán los siguientes: Resinación, por pie y año, ya se resinen á *vida* ó á *muerle*, 0,10 pesetas. Metro cúbico de leña en pie, en rollo y con corteza, 1 peseta. Para otros aprovechamientos á que hubiere lugar, se adoptarán los que resulten del término medio aritmético entre los que hubiesen obtenido en el quinquenio último. Los precios señalados serán los que servirán de tipo para la subasta; pero con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, sufrirán una reducción equivalente al importe de las mejoras que figuren en los proyectos aprobados, y los precios que así resulten deberán servir de norma para deducir la renta que corresponda á la entidad propietaria del monte.

10.ª En cada uno de los años que comprenda el periodo de los proyectos de Ordenación, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de dichos proyectos, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por dicha Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo prescrito en los respectivos proyectos aprobados ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

11.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltase á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél, como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer la fianza mencionada hasta completar su total importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

12.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el periodo, computándose al concesionario de los estudios la respectiva garantía que con arreglo á la condición 17.ª debe tener depositada. Además, toda persona distinta del concesionario, ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en las subastas, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto que se subaste, que se determinará por dos Ingenieros de montes, nombrados, el uno, por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro, por el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los referidos Ingenieros, de común acuerdo, y, si no le hubiera, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Igualmente habrá de depositar los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación del proyecto realizados por el Ingeniero nombrado á tal efecto con arreglo á las disposiciones vigentes.

13.ª Si fuera otra que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, serán entregadas al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, las cantidades depositadas para pago del valor del proyecto y gastos y derechos de comprobación del mismo.

14.ª Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en el caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

15.ª El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le otorga la Ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

16.ª Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe el aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquél. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarci-

miento de daños y perjuicios, o por otra cualquiera causa, se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libere por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

17.ª Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por la Sociedad «La Unión Resinera Española» de la autorización para practicar los estudios de los montes señalados en la condición 1.ª, depositará en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio y para responder del cumplimiento de las condiciones que se establecen en la presente concesión, la suma de 7.269 pesetas.

18.ª De toda obra que el rematante quiera efectuar ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de los proyectos, ya antes de empezar la ejecución de los mismos ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones para su realización, si la autorización se otorgase.

19.ª El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobación de los estudios con quince días de anticipación.

20.ª El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaran la continuación y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante, se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentran ajustadas á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación vigente.

21.ª Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

22.ª Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que sobre los montes de que se trata pesen, y que se especificarán en los correspondientes proyectos de Ordenación.

23.ª Tanto la Sociedad concesionaria de los estudios, como después el rematante de los aprovechamientos de los montes, en sus relaciones con los obreros que utilicen, se atenderán á lo que preceptúan el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, reglamentando el contrato del trabajo; y

24.ª La Sociedad «La Unión Resinera Española» manifestará en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El Director general, José del Prado.—Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones de montes.

Vista la instancia elevada por D. Ricardo R. Vilariño, vecino de esta Corte, pidiendo autorización para practicar los estudios de Ordenación de varios montes de la provincia de Guadalajara, y las Memorias de reconocimiento que de los aludidos montes presentó en el suprimido Ministerio de Fomento en virtud de lo que se le previno en 22 de Diciembre de 1899:

Considerando que practicadas las comprobaciones necesarias, de cuantos datos reportan las referidas Memorias se desprende lo conveniente que resultará el proceder á la ordenación de aquéllos, por los beneficios que llevará en sí la implantación de un método que, además de tener como fundamento esencial el mejoramiento de los predios, ha de acarrear seguramente ventajas materiales á los pueblos poseedores de los mismos, á la vez que se consigue la restauración del suelo con un buen plan de aprovechamientos y mejoras; y

Considerando que al determinar las condiciones esenciales que deben tenerse en cuenta en la clase de concesiones de que se trata, se han observado los preceptos establecidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, informando el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Guadalajara y la Inspección del servicio de Ordenaciones que procede someter á régimen de ordenación los montes pedidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con los expresados informes y con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Ricardo R. Vilariño para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la condición 2.ª, seis proyectos de ordenación que abarquen los siguientes montes del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Guadalajara: uno formado por los montes números 83, 84, 85 y 86, pertenecientes al pueblo de Villanueva de Alcorán; otro proyecto constituido por el monte núm. 133 del pueblo de Checa; otro formado por los montes números 157, 158 y 159 del pueblo de Orea; otro proyecto compuesto por el monte núm. 162 de la pertenencia de Peñalén; otro constituido por los montes números 168 y 169 de Pinilla de Medina; y otro proyecto que lo componen los montes números 194 y 195 del pueblo de Taravilla. De todos los citados proyectos deberá el concesionario presentar un ejemplar original y una copia, estas últimas en el plazo que se le señale al tiempo de comunicarle la aprobación de cada uno de ellos.

Si el concesionario no presentara los proyectos en el plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá las cantidades depositadas en garantía que fija la condición 14.ª

2.ª Practicados inmediatamente por el distrito de Guadalajara los deslindes de los montes que aún no hayan sido objeto de dicha operación, servicio que tendrá el carácter de preferente, se procederá por el Ingeniero Jefe á hacer entrega al peticionario ó á quien le represente legalmente, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales de cada uno de ellos y de los enclavados, con arreglo á las actas y planos respectivos de sus deslindes.

3.ª El estudio y formación de los proyectos deberá ajustarse rigurosamente á las Instrucciones que para la Ordenación

de los montes públicos han sido aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1890.

4.^a Los estudios de Ordenación solicitados serán intervenidos para los efectos de su comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá al concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

5.^a La aprobación de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.^a Aprobado que sea cada proyecto, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la Ley de 1.^o de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecución del mismo por un período de los que comprende el turno, debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á la práctica de los disfrutes consignados en el proyecto aprobado, la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, y á costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración.

El precio que se señala para el valor del metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza de pino, será el de ocho pesetas, y para otros aprovechamientos á que hubiera lugar se adoptarán los que resulten del término medio aritmético entre los que hubieren obtenido en el quinquenio último.

Los precios señalados serán los que servirán de tipo para la subasta; pero con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.^o del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, sufrirán una reducción equivalente al importe de las mejoras que figuran en el proyecto aprobado, y los precios que así resulten deberán servir de norma para deducir la renta que corresponda á las entidades propietarias de los montes.

7.^a En cada uno de los años que comprenda el período determinado en cada proyecto de Ordenación, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por dicha Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el referido plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo prescrito en los respectivos proyectos aprobados, ó á lo que se acuerde por aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se verifiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.^a Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiere fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

9.^a Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios las respectivas garantías que con arreglo á la condición 14.^a debe tener depositada.

Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, necesita para poder presentarse como postor en las subastas, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto que se subaste y de los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación realizados por los Ingenieros nombrados á tal efecto con arreglo á las disposiciones vigentes.

El valor del proyecto se determinará por dos Ingenieros de montes nombrados, uno, por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro, por el concesionario de los estudios.

En caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiera, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10.^a Si fuera otra que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la que se aprobare la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto subastado y de lo que hubieran importado los gastos y derechos de comprobación arriba indicados.

11.^a Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

12.^a El concesionario de los estudios podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la Ley de 1.^o de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13.^a Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquélla.

Esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó cualquiera otra causa, se hubiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14.^a Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Ricardo R. Vilarino de la presente concesión, depositará en la Caja general de Depósitos á disposición de este Ministerio, y para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta concesión, la suma de 11.791 pesetas.

15.^a De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de los proyectos, ya antes de empezar la ejecución de los mismos ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones para su realización.

16.^a El concesionario de los estudios podrá derribar los

árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobación de los estudios con quince días de anticipación.

17.^a El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de a subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaran la continuación y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante, se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

18.^a Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19.^a Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en los correspondientes proyectos de Ordenación.

20.^a Tanto el concesionario de los estudios, como después el rematante de los aprovechamientos de los montes, en sus relaciones con los obreros que empleen, se atenderá á lo que disponen el Real decreto de 20 de Junio de 1901 y Real orden de 8 de Julio siguiente regulando el contrato del trabajo; y

21.^a D. Ricardo R. Vilarino manifestará en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El Director general, José del Prado.—Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones.

Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Martínez, vecino de Madrid, pidiendo autorización para hacer los estudios de Ordenación de los montes que figuraban en el Catálogo de exceptuados de 1862 de la provincia de Valencia, como pertenecientes al pueblo de Cuatretonda, y que actualmente constituyen el monte núm. 16 del catálogo de los exceptuados por razones de utilidad pública en dicha provincia:

Vistos los informes emitidos acerca de la Memoria de reconocimiento que formuló el petionario, por el Ingeniero ordenador de la brigada de Valencia y por la Sección primera de la suprimida Junta Consultiva de Montes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con los referidos informes y con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Francisco Martínez para que, previ s los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la subsiguiente condición, un proyecto de Ordenación del monte denominado «La Sierra», perteneciente al pueblo de Cuatretonda, en la provincia de Valencia.

En el caso de que el concesionario no presentase el proyecto de Ordenación dentro del plazo fijado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía.

El concesionario deberá presentar dos copias del indicado proyecto dentro del plazo que se le señale al comunicarle la aprobación del mismo.

2.^a El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valencia hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario ó á quien en el acto lo represente legalmente, del monte citado, recorriendo al efecto su perímetro general y el de los enclavados, ateniéndose á los deslindes practicados en los años 1874 y 1878 y al que se practique en todo el límite Sur del mismo.

3.^a El proyecto de ordenación deberá ajustarse estrictamente á las reglas establecidas para su formación en las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890 y á las consignadas en la presente disposición.

4.^a Sobre el plano especial se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y tramos, teniendo en cuenta en estos últimos que el turno á que su formación ha de subordinarse sea el que resulte de la edad que tengan los árboles en el término de su resinación, verificada en el orden que el proyecto aprobado lo prescribiera, más el número necesario para su reproducción ó repoblación. Cada uno de los tramos se subdividirá en cuatro tronzones, correspondientes á los quinquenios á que ha de ajustarse la apertura de las caras de resinación.

5.^a Projectada así la división del monte sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tronzones replanteados se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos, distinguiendo los resinables de los no resinables desde luego.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en todos los anteriores, se entenderá que un árbol no es resinable á vida completa mientras su diámetro normal, considerado á 1 m, 33 de altura desde la cara del suelo, no mida 30 centímetros.

La resinación á muerte podrá efectuarse, además de en los árboles señalados en las cortas de reproducción, en los deérpitos y en los destinados á ser extraídos por vía de clara ó cortas de mejora, sean cuales fueren las dimensiones de los diámetros normales.

6.^a En la práctica del aprovechamiento se llamará entalladura á la incisión que cada año se abra en el árbol para obtener la miera, y cara el conjunto de las entalladuras hecha durante cinco años. Las dimensiones máximas de la cara, serán las siguientes: longitud, 3,40 metros; latitud en la base superior, 0,11 metros; en la inferior, 0,12; profundidad, 0,015 metros. Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes: entalladura del primer año, 0,50 metros; ídem del segundo año, 0,60; ídem del tercero, 0,60; ídem del cuarto, 0,80; ídem del quinto, 0,90; total de las cinco entalladuras que forman la cara, 3,40 metros. No podrá abrirse nueva cara, sino cuando la altura ó conformidad del árbol no permita las aperturas en toda su longitud.

7.^a Los estudios de ordenación solicitados serán intervenidos, para los efectos de su comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se

nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

8.^a La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

9.^a Aprobado que sea el proyecto de Ordenación se sacará á pública subasta, con las preferencias que la Ley otorga á los concesionarios, la ejecución de aquél, por un período de los que comprende el turno; debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á la práctica de los disfrutes consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, y á costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la indicada Administración. Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos, son: metro cúbico de madera en rollo y con corteza, 11,37 pesetas, y 10 céntimos de peseta por pie de árbol y anualmente, de los que se resinan, bien sea á vida ó á muerte. Para otros aprovechamientos á que hubiere lugar, se adoptarán los que resulten del término medio aritmético entre los que hubieren obtenido en el quinquenio último. Los precios señalados serán los que servirán de tipo en la subasta; pero con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.^o del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, sufrirán una reducción equivalente al importe de las mejoras que figuran en el proyecto aprobado; y los precios que así resulten deberán servir de norma para deducir la renta que corresponda á la entidad propietaria del monte.

10.^a En cada uno de los años que comprenda el período, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de dicho proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por la Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo prescrito en el referido proyecto aprobado ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

11.^a Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se señalen, ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiere fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza, hasta completar su total importe, en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

12.^a Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del cinco por ciento del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que, con arreglo á la condición 17.^a, debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente necesita para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no lo hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Igualmente habrá de depositar los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación del proyecto realizados por el Ingeniero Ordenador nombrado á tal efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

13.^a Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía á favor de quien se aprobare la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto y gastos y derechos de comprobación del mismo.

14.^a Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en el caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 17.^a y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

15.^a El concesionario podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la Ley de 1.^o de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 17.^a, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

16.^a Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por otra cualquier causa, se hubiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

17.^a Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Francisco Martínez de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, la suma de 2.148 pesetas.

18.^a De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución de los proyectos ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización si la autorización se otorgase.

19.^a El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado, con quince días de anticipación.

20.^a El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecuta-

das, á cuyo fin el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen la continuación y la Administración accediese á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de la sabasta; en caso contrario, se estará á lo que preceptúa la legislación vigente acerca de estas contravenciones.

21.^a Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá disponer según le conviniere, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

22.^a Serán respetadas en su ejecución las servidumbres legítimas que pesen sobre el monte de que se trata, y que se especificarán en el proyecto.

23.^a Tanto el concesionario de los estudios como después el rematante de los aprovechamientos del monte en sus relaciones con los obreros que utilicen, se atenderá á lo que preceptúan el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, regulando el contrato del trabajo; y

24.^a D. Francisco Martínez manifestará en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. I., Domingo A. Arenas.—Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones.

Montes.

CONVOCATORIA

Vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, sita en el Real sitio de San Lorenzo de El Escorial, la plaza de Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia Natural, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual, deberá proveerse, según el art. 63 del Reglamento vigente de la misma, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas á propuesta de un Tribunal compuesto de tres Profesores de dicha Escuela, entre los que se cuenten los de Zoología, Mineralogía, Geología y Botánica. Las obligaciones del expresado cargo se detallan en el art. 64 del citado Reglamento, y además deberá auxiliar al Profesor de Química general y forestal en sus trabajos de laboratorio.

Los ejercicios para la provisión de la expresada plaza darán principio á los cuatro meses del día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y se verificarán con arreglo á las instrucciones y programas acordados por la Junta de Profesores, que se consignan á continuación,

INSTRUCCIONES

Para tomar parte en esta oposición, se necesita:

- 1.^o Ser español y mayor de veintinueve años.
- 2.^o Ser de buena conducta, acreditada por certificado de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.
- 3.^o Que la solicitud para tomar parte en el concurso se dirija al Sr. Director de la Escuela, acompañada de los documentos necesarios, y se presente en ésta quince días antes del designado para comenzar los ejercicios.
- 4.^o El examen constará de un ejercicio teórico y otro práctico, consistiendo el primero en contestar el aspirante á tres preguntas de los programas, sacadas á la suerte, y el segundo en reconocer los órganos y propiedades de los objetos naturales que se le presenten y prepararlos conforme expresa el programa respectivo y la suerte le designe.

También demostrará, por medio de la cámara fotográfica y reactivos que á disposición de los examinados se pondrán, que posee conocimientos fotográficos para obtener negativos y positivos.

Los aspirantes deberán también formular un parte quincenal en armonía con el párrafo quinto del art. 64 antes citado.

PROGRAMAS

Ejercicio teórico.

Zoología.

LECCIÓN 1.^a

Mamíferos.—Estructura general y breve descripción de los aparatos digestivo y respiratorio.

LECCIÓN 2.^a

Mamíferos.—Principales partes de los aparatos circulatorio y secretorio.

LECCIÓN 3.^a

Mamíferos.—Reseña de los aparatos motor, sensitivo y vocal.

LECCIÓN 4.^a

Mamíferos.—Órganos de la generación.

LECCIÓN 5.^a

Aves.—Su organismo comparado con el de los mamíferos.

LECCIÓN 6.^a

Reptiles, batracios y peces.—Particularidades de su estructura.

LECCIÓN 7.^a

Articulados.—Estructura general.—Partes del cuerpo de los insectos.—Metamorfosis.

LECCIÓN 8.^a

Moluscos.—Su estructura.
Zoofitos.—Disposición de sus órganos.

Taxidermia.

LECCIÓN 9.^a

Objeto de la taxidermia.
Útiles é instrumentos necesarios.
Principales preservativos en pasta, en polvo y líquido.
Materias propias para rellenar las pieles.
Fabricación de ojos artificiales.

LECCIÓN 10.^a

Mamíferos.—Caza.—Extracción de la piel.—Desengrasado de las pieles y su colocación en el baño.—Disposición defini-

tiva de las mamíferos.—Modo de tratar las pieles.—Dimensión de los alambres de la armadura y modo de introducir el relleno en las pieles.

LECCIÓN 11.^a

Actitudes que deben darse á los mamíferos.—Dificultades que pueden ocurrir en la disección de los mamíferos de gran tamaño, de cabeza grande y de pelo corto.—Modo de operar cuando el animal tiene astas.—Actitud más conveniente de las fieras y de los didelfos.—Preparación particular de los murciélagos.

LECCIÓN 12.^a

Aves.—Caza y precauciones que deben tomarse para conservarlas en estado conveniente para la taxidermia.—Recolección de huevos y nidos y su conservación.—Modo de transportar las colecciones de huevos.

Operaciones preliminares para la preparación de las aves y modo de limpiar su plumaje.—Extracción de la piel de aves acuáticas.—Preparación y modo de rellenar las pieles.—Extracción de la piel en general.

LECCIÓN 13.^a

Colocación definitiva de las aves.—Disección de aves con alas tendidas ó la cola abierta y las de cuello largo.

Actitudes que deben darse á las aves secadas.—Precauciones particulares que deben tomarse para la disección de aves con cresta ó penacho, acuáticas y de gran tamaño.

Reparación de aves.—Diversos procedimientos para la preparación de las aves.

LECCIÓN 14.

Reptiles y batracios.—Su caza, indicando las precauciones que deben tenerse con las especies venenosas y operaciones preliminares para la preparación de estos animales.—Preparación de las tortugas, saurios, ofidios y batracios.—Conservación de los reptiles y batracios en un líquido preservativo.

LECCIÓN 15.

Peces.—Pesca.—Preparación de los peces y diversos procedimientos para su disección.—Conservación de los peces.

LECCIÓN 16.

Insectos.—Útiles necesarios para su recolección.—Caza y preparación de los coleópteros, ortópteros, neurópteros, hemípteros, himenópteros, lepidópteros y dípteros. Preparación de los insectos deformes.

Miriápodos.—Caza y preparación de estos articulados.

Arácnidos.—Su caza y preparación.

LECCIÓN 17.

Crustáceos.—Caza, pesca y preparación de estos animales. Anélidos y helmintos.—Recolección y preparación de estos seres.

Moluscos.—Recolección de moluscos desnudos y testáceos, y modo de preparar las especies de cada uno de estos grupos.

Zoofitos.—Pesca y preparación de estos animales.

Botánica.

LECCIÓN 18.

Órganos de los vegetales y su división en grupos.

Raíz.—Dirección, formas y nomenclatura.

LECCIÓN 19.

Tallo.—Dirección, modo de vegetación, nomenclatura; división de las plantas según la consistencia y ramificación del tallo.

LECCIÓN 20.

Hoja.—Partes de que consta, formas principales y su nomenclatura; hojas simples y compuestas.

LECCIÓN 21.

Flor.—Partes de que consta la flor verticilada completa, y nomenclatura de aquéllas; principales formas del cáliz y de la corola; inflorescencia, sus principales tipos y su nomenclatura.

LECCIÓN 22.

Frutos.—Pericarpio, semilla; frutos principales y su nomenclatura.—Partes de que consta la semilla.

LECCIÓN 23.

Herborización y conservación de los vegetales.

Recolección, preparación y desecación de las plantas y principalmente de las fanerógamas.—Objetos necesarios para herborizar; condiciones á que deben satisfacer las plantas recolectadas; preparación, desecación y colocación de las plantas en el herbario y conservación de las colecciones.

Mineralogía y Geología.

LECCIÓN 24.

Definición del mineral: sus estados.—Diferencia entre los minerales cristalizados y los amorfos.—Textura.—Caracteres propios de la granada, la fibrosa, la hojosa y la compacta.

LECCIÓN 25.

Qué se entiende por roca.—Rocas unitarias, binarias y terciarias, etc.—Rocas elásticas.—Estructura granada, laminar, pizarrosa y compacta.

Fósiles: su definición.—Impresiones y moldes.—Instrumentos propios para la recolección de minerales, rocas y fósiles.—Condiciones que deben tener los ejemplares y su disposición en las colecciones.

Ejercicio práctico.

Zoología.

1.^o Reconocer en los animales que se presenten al examinando los distintos órganos de que se ocupa el programa del examen teórico.

2.^o Montar algunos ejemplares de animales que al efecto se le entregarán vivos ó recién muertos.

Botánica.

1.^o Reconocer en las plantas que se presenten al examinando los distintos órganos de que se ocupa el programa del examen teórico.

2.^o Colocar en herbario algunos ejemplares de plantas que al efecto se le entregarán ya secas.

Mineralogía y Geología.

1.^o Reconocimiento de la textura de los minerales y de las estructuras de las rocas.

2.^o Distinción entre fósil, impresión y molde.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Director general, José del Prado.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega (costa W.)

Luces de Reksund y de Sveggessund.

Avis aux Navigateurs num. 363/1.814. Paris, 1903.

Núm. 850, 1903.—Se han encendido las luces siguientes en el Hustakviken.

Berksund.—Luce en Laugbaknes. Esta luz es de ocultaciones con un sector blanco, otro rojo y otro verde, es visible á 6, 4 y 3 millas, está elevada 7,5 metros sobre el nivel de la pleamar.

Se ve:

Verde con ocultaciones entre sus direcciones N. 72° W. (al N. de Heukrysten) al N. 59° W. (al N. de Stabtaren) (13°).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones N. 59° W. al N. 50° W. (al S. de Bollen) (9°).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones N. 50° W. al E. 40° W. (al W. de Braken) (10°).

Situación aproximada: 63° 4' 5" N. y 13° 42' E.

Esta luz se enciende desde el día 8 de Enero al 30 de Abril.

Sveggessund.—Luce en la punta NW. del islote Engelen. Esta luz es blanca con ocultaciones, es visible á seis millas y luce á 12 metros sobre el nivel de la pleamar.

Se ve entre sus direcciones N. 74° W. al N. 46° E. (al N. de Vetmaalene) por el N.

Situación aproximada: 65° 6' 45" N. y 13° 48' 30" E.

Luce desde el día 20 de Julio al 15 de Mayo.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.^o, pág. 274.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Golfo de Santas Marias.—Punta de Beauduc. Servicio de faro.—Señal de niebla.

Direction des Phares et Balises. 6 Noviembre, 1903.

Núm. 851, 1903.—El día 15 de Noviembre de 1903 se puso en servicio el faro nuevo construido en las dunas próximas á la punta de Beauduc (aviso núm. 451 grupo 109 de 1903).

Los edificios comprenden una torre aislada de mampostería y una casa independiente. El plano focal del aparato, que está en una linterna instalada en la parte más elevada de la torre, se eleva 25 metros sobre el nivel del terreno, y 25,6 metros sobre el nivel de la pleamar.

La nueva luz es lenticular, de dos destellos rojos cada diez segundos. El periodo de la luz es el siguiente:

Destello, 0,66 segundos; eclipse, 2,17 segundos; destello, 0,66 segundos; eclipse, 6,51 segundos; total, 10 segundos.

La potencia luminosa de la luz es de 600 bees Cárceis, su alcance medio luminoso de 16 millas.

Situación aproximada del faro de Beauduc: 43° 21' 55" N. y 10° 47' 25" E.

Desde la misma fecha, la señal sonora instalada en el antiguo faro de Faraman se traslada al faro de Beauduc. Esta señal sonora consiste en detonaciones que se suceden de cinco en cinco minutos en tiempo de niebla.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 26.

Cartas núms. 130 y 237 de la Sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Bahía Delaware.—Banco Brown.—Boya de gas.

Notice to Mariners num. 110. Light House Board. Washington, 1903.

Núm. 852, 1903.—El día 15 de Noviembre de 1903 ha debido fundearse en la bahía Delaware una boya de gas pintada de negro, con luz fija blanca en el extremo S. del banco Brown á 180 metros próximamente al SSE. de la boya de campana del banco.

Esta boya se levantará en la época de los hielos flotantes.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 184.

Carta núm. 324 A de la Sección IX.

Carolina del N.—Modificaciones al barco-faro Diamond.

Notice to Mariners num. 107. Light House Board. Washington, 1903.

Núm. 853, 1903.—Desde el día 1.^o de Noviembre de 1903 el proyector del barco-faro de Diamond Shoal, emite sus haces de luz blanca á la mitad de la altura entre el horizonte y el zenit en la dirección SE., en vez de emitirlos verticalmente.

No ha sufrido otra modificación.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 216.

Carta núm. 543 de la Sección IX.

Carolina del N.—Modificación de las luces de enfilación del puerto de Edenton.

Notice to Mariners num. 112. Light House Board. Washington, 1903.

Núm. 854, 1903.—El día 1.^o de Noviembre de 1903, las luces fijas rojas de enfilación del puerto de Edenton han debido reemplazarse por luces fijas blancas.

No ha habido ninguna otra variación.

Cuadernos de Faros núm. 5, pág. 222.

Carta núm. 543 de la Sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Río Ems.—Luces de Watum y de Delfzijl.—Modificación de los sectores.

Avis aux Navigateurs núm. 315/1.865. París, 1903.

Núm. 855, 1903.—Como consecuencia de la variación que ha tenido el banco Paap Sand, los sectores de las luces de Watum y de Delfzijl se han modificado parcialmente. Actualmente se ven:

Watum.—De un destello blanco entre sus direcciones N. 8° 30' E. al N. 30° E. (21° 30').

Fija blanca entre sus direcciones N. 30° E. al N. 31° 30' E. (en el canal entre los bancos de arena Ems Horn y Houd) (1° 30').

De dos destellos blancos entre sus direcciones N. 31° 30' E. al N. 38° E. (9° 30').

Oculto entre sus direcciones N. 38° E. al S. 48° E., por el E. (94°).

De dos destellos blancos entre sus direcciones S. 48° E. al S. 38° E. (10°).

Fija blanca entre sus direcciones S. 38° E. al S. 35° E., (en el canal entre la orilla y los bancos Houd y Paap (38°).

Fija roja entre sus direcciones S. 35° E. al S. 17° E. (18°).

Oculto entre sus direcciones S. 17° E. al N. 8° 30' E., por el S., el E. y N. (205° 30').

Delfzijl.—Fija roja entre sus direcciones E. 44° W. al 22° 30' W. (21° 30').

Fija blanca entre sus direcciones N. 22° 30' W. al N. 20° 30' W. (en el canal entre la orilla de Groningeu y los bancos Houd y Paap) (2°).

De cuatro destellos blancos entre sus direcciones N. 20° 30' W. al N. 7° 30' W. (13°).

Do un destello blanco entre sus direcciones N. 7° 30' W. al N. 1° 30' E., por el N. (9°).

Fija blanca entre sus direcciones N. 1° 30' E. al N. 3° E. (en el canal al E. del banco Ems-Hörn) (1° 30').

De dos destellos blancos entre sus direcciones N. 3° E. al N. 10° E. (7°).

Oculto entre sus direcciones N. 10° E. al S. 83° 30' E., por el E. (86° 30').

De dos destellos blancos entre sus direcciones S. 83° 30' E. al S. 77° 30' E. (6°).

Fija blanca entre sus direcciones S. 77° 30' E. al S. 74° 30' E. (en el camino de la rada de Delfzijl hasta el través de la punta Knock) (3°).

De un destello blanco entre sus direcciones S. 74° 30' E. al S. 70° 30' E. (4°).

Oculto entre sus direcciones S. 70° 30' E. al N. 44° W., por el S. y el W. (200° 30').

Cuaderno de Faros serie B, páginas 384, 386 y 388. Carta núm. 45 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Egipto.

Puerto de Alejandria.—Practicaje de la pasa de Poghaz.

Notice to Mariners núm. 874. Londres, 1903.

Núm. 856, 1903.—Los prácticos, sólo en caso de muy buan tiempo, llevarán los buques de 8,4 metros de calado por la pasa de Boghaz; en tiempo ordinario sólo llevarán por la citada pasa los de un calado que no exceda de 8,2 metros.

Plano núm. 565 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Distrito de Rosas.—Almadraba.

Núm. 857, 1903.—El día 6 de Diciembre de 1903 quedó terminada la faena de levar la almadraba denominada «Cañe-las Mayores», del distrito de Rosas, no habiéndose terminado antes por efecto de los temporales.

Carta núm. 346 A de la Sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Avonmouth.—Luces provisionales y señal de niebla en el dique en construcción

Notice to Mariners núm. 895. Londres, 1903.

Núm. 858, 1903.—La porción de muro del dique que se prolonga 180 metros en la dirección NW. á partir del de el fin del extremo de la escollera E. de la entrada á la antigua dársena de Avonmouth, está todavía en construcción. Cada extremo de esta porción debe de señalarse con dos luces temporales fijas rojas verticales, distanciadas 1,8 metros.

Además pueden encenderse otras luces fijas rojas en distintos sitios entre aquéllas.

En tiempo adecuado para que los barcos se hagan cargo de que están cerca de los trabajos se hará sonar un gongo de niebla.

Situación aproximada: 51° 30' 00'' N. y 3° 2' 5'' E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 120.

Carta núm. 261 de la Sección II.

Escocia (costa W.)

Firth of Clyde.—Modificación del distintivo de la luz de la punta Cloch.

Notice to Mariners núm. 894, Londres 1903.

Núm. 859, 1803.—La luz blanca de la isla Cloch ha debido de reemplazarse el día 1.º de Noviembre de 1903 por una luz de un destello blanco cada cinco segundos.

En la misma fecha debió de apagarse la luz temporal fija blanca.

Situación aproximada: 55° 56' 30'' N. y 1° 19' 50''

Cuaderno de Faros núm 4, pág. 92.

Carta núm. 265 de la Sección II.

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión Liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 10, afecta al regimiento de infantería de Burgos, núm. 36.

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este disuelto batallón, á los cuales se les han formalizado sus ajustes sin que hayan sido reclamados por los interesados ó herederos.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, RESIDENCIA (PUEBLO, PROVINCIA), OBSERVACIONES. Lists names and military ranks of soldiers and officers.

León 15 de Diciembre de 1903.—El Comandante Mayor, P. A., Ramón Alonso.—V.º B.º=El Teniente Coronel, Jefe accidental, Creus. JG—1117

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Borbón núm. 17.

RELACIONES nominales de los individuos que tienen sus ajustes terminados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su naturaleza y provincia, cuyos nombres se han de insertar en la GACETA DE MADRID con arreglo á la Real orden de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 154) para que los interesados y herederos puedan solicitarlos.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), OBSERVACIONES. Lists names and military ranks of soldiers.

Málaga 15 de Diciembre de 1903.—El Jefe del detall, C. Carranque.—V.º B.º=El Coronel, primer Jefe, Zubia. JG—24

Table with columns: CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), OBSERVACIONES. Lists names and military ranks of soldiers.

Málaga 18 de Diciembre de 1903.—El Jefe del detall, C. Carranque.—V.º B.º=El Coronel, primer Jefe, Zubia. JG—25

Comisión liquidadora del batallón provisional de la Habana núm. 2.

Relación de los individuos ajustados que no han reclamado sus alcances.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLOS, PROVINCIAS), CONCEPTO DE LA BAJA. Lists names and military ranks of soldiers and their status.

Málaga 29 de Octubre de 1903.—El Jefe del Detall, Alfonso Alcayna.—V.º B.º=El Coronel, Zubia. JG—873

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Salamanca.

RELACION de los aspirantes y propuestas hechas para las Escuelas vacantes en este distrito universitario, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 2 de Noviembre de 1903.

Table with columns: NUMERO de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN (PUEBLO, PROVINCIA), Sueldo computable (Pesetas), SERVICIOS en la categoría (Años, Meses, Días), ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE (PUEBLO, PROVINCIA), Sueldo (Pesetas), and OBSERVACIONES. Includes a sub-section for ESCUELAS DE NIÑOS.

NÚMERO de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE SIRVEN		Sueldo computable. Pesetas.	SERVICIOS en la categoría.			ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE		Su sueldo. Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		Años	Meses	Días	PUEBLO	PROVINCIA		
84	D. Miguel Sánchez de Castro.....	Villanueva del Campo.....	Zamora.....	825	9	7	6	»	»	»	»
85	Juan Jimeno Martínez.....	Candiel.....	Castellón.....	825	8	10	23	»	»	»	»
86	Feliciano Plá y Nualart.....	Riudecañas.....	Tarragona.....	825	8	10	4	»	»	»	»
87	Lucas Antonio Rodríguez Rubio.....	Aliseda.....	Cáceres.....	825	8	4	23	»	»	»	»
88	Pedro Fernández Martínez.....	Bembibre.....	León.....	825	8	4	14	»	»	»	»
89	Mariano Anaya González.....	Tornavacas.....	Cáceres.....	825	8	4	14	»	»	»	»
90	Ceferino Pérez Labrador.....	Castillode Bayuela.....	Toledo.....	825	7	11	20	»	»	»	»
91	Cecilio Calzada Rubio.....	Campomanes.....	Oviedo.....	825	7	5	18	»	»	»	»
92	Román Matas y Rodríguez.....	Cardeneta.....	Cuenca.....	825	6	11	1	»	»	»	»
93	Antonino Lenguas y Lázaro.....	Cózar.....	Ciudad Real.....	825	6	2	12	»	»	»	»
94	Recaredo Serrano Gil.....	Almolda.....	Zaragoza.....	825	5	5	20	»	»	»	»
95	Enrique de la Peña Barrenengoa.....	Berceo.....	Logroño.....	825	5	5	16	»	»	»	»
96	Miguel del Barco y Mazón.....	Vejer de la Frontera (Auxiliaria).....	Cádiz.....	825	5	4	2	»	»	»	»
97	Hilario Suárez Gutiérrez.....	Grado.....	Oviedo.....	825	4	6	13	»	»	»	»
98	Eliseo Sales y Musté.....	Mayals.....	Lérida.....	825	4	4	19	»	»	»	»
99	Angel de Castro y Losada.....	Trabada.....	Lugo.....	825	4	»	15	»	»	»	»
100	Basilio Fernández Matute.....	Matapozuelos.....	Valladolid.....	825	3	5	21	»	»	»	»

EXCLUIDOS

D. Antonio Gerada y Ferriz..... Por estar sometido á expediente.
 Sabino González Losa..... Idem id. id.
 Nicolás Miró González..... Por no llevar tres años en el cargo desde el que lo solicita. (Artículo 48.)
 Mauricio Ibáñez Calderón..... Idem id. id.

ESCUELAS DE NIÑAS

1	D. ^a Manuela González Sánchez.....	Auxiliar graduada de Zamora.....	»	1.100	3	8	2	Una Auxiliaria de la Escuela graduada de Salamanca.....	»	1.375	Está aneja á la Normal de Maestras.
---	---	----------------------------------	---	-------	---	---	---	---	---	-------	-------------------------------------

EXCLUIDAS

D.^a María Marzo Castro..... Por no desempeñar Escuelas de igual grado que la vacante.
 Laureana Porral Bellar..... Idem id. id.
 Amalia Rodríguez Perero..... Idem id. id.
 Francisca Tarrida y Díaz..... Idem id. id.
 Victoria Álvarez Portela..... Idem id. id.
 María Dolores López Pacheco..... Idem id. id.

ESCUELAS DE PÁRVULOS

1	D. ^a Isabel Blanco Gómez.....	Barraco.....	Ávila.....	825	12	11	13	Piedrahíta.....	Ávila.....	1.100	»
2	Dolores Sellás y Sutgla.....	Agullana.....	Gerona.....	825	8	10	12	»	»	»	»
3	Calixta Teresa Pellicer.....	Huesca (Auxiliaria).....	Huesca.....	825	8	4	17	»	»	»	»
4	Mercedes Tejero Orodea.....	Martín Muñoz de las Posadas.....	Segovia.....	825	8	4	1	»	»	»	»
5	Epifania Casado y Casado.....	Hinojosa de Duero.....	Salamanca.....	825	4	3	12	»	»	»	»
6	Blasa Muñoz de la Peña López.....	Corrales.....	Zamora.....	825	4	2	25	»	»	»	»
7	Josefa Montolín Torres.....	Agost.....	Alicante.....	825	4	»	7	»	»	»	»
8	María del Pilar Zamora García.....	Gumiel de Izán.....	Burgos.....	825	3	6	22	»	»	»	»
9	Valera Luengo Blasco.....	Cella.....	Teruel.....	825	3	6	8	»	»	»	»
10	Josefa Balanzá Miguel.....	Ayerbe.....	Huesca.....	825	3	6	2	»	»	»	»
11	Amalia Fondébilla Salcedo.....	Antol.....	Logroño.....	825	3	5	26	»	»	»	»

EXCLUIDAS

D.^a María Milagros Ruiz de la Tejera. || Es Maestra rehabilitada, y la vuelta al Magisterio debe hacerla conforme al art. 46 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 Febrero 1902.

Queda sin proveer la auxiliaria de la Escuela superior graduada aneja á la Normal de maestros de Zamora porque los aspirantes á ella no desempeñan Escuelas de este grado. Por la misma razón queda también sin proveer una de las Auxiliarias de la Escuela superior graduada aneja á la Normal de Maestras de Salamanca.

Han solicitado equivocadamente las dos Auxiliarias vacantes, suponiendo que eran de niños, los aspirantes que á continuación se expresan y cuyos expedientes quedan sin curso: D. Agustín Herrero Blanco, D. Santiago Badillo Rodrigo, D. Juan Losa y Herranz, D. Indalecio Antón Castellano, D. Francisco Chavarría Domingo, D. Emilio Jabalera Fariñas, D. Pedro Carrero y Carrero, D. Felipe Soler Genzor, D. Gregorio Zamarrigo González, D. Ramón Madruga García y D. Gil Margañón y Rodríguez.

La aspirante D.^a Eustaquia Larrainza y Senosiain solicita por ascenso las Escuelas de niñas de Madrigal, Barco de Avila y Zarza la Mayor, que fueron anunciadas por concurso de traslado. Los aspirantes propuestos deberán manifestar, dentro del plazo de diez días para los que residen en la Península, y el de un mes los de las Baleares y Canarias, si aceptan ó no la Escuela para que se les propone, entendiéndose que lo hacen afirmativamente los que no lo declaren en dicho plazo. Transcurridos éstos, empezará á contarse el de los veinte y treinta días que respectivamente señala el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 para entablar ante este Rectorado las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
 Salamanca 5 de Enero de 1904.—El Rector, Miguel de Unamuno.

P-17

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Almería.

En virtud de lo dispuesto por la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo al resolver definitivamente los expedientes de defraudación al Timbre, instruidos en Febrero y Marzo de 1901, contra las Sociedades mineras de Cuevas que se dirán, esta Administración especial ha practicado las correspondientes liquidaciones por los intereses de demora que deben satisfacer dichas Sociedades, de las cuales ha tomado razón la Intervención de Hacienda en la siguiente forma:

SOCIEDADES RESPONSABLES	FECHA en que debió verificarse el reintegro.	FECHA en que se verificó.	TIEMPO TRANSCURRIDO	Importe del reintegro. Pesetas.	5 por 103 de demora que deben satisfacer. Pesetas.
Dos Mundos y Riojana.....	26 Marzo 1902.....	13 Julio 1903.....	Un año, tres meses y diecisiete días.....	119,20	7,62
Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	490	31,78
San Luis Gonzaga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	352	22,85
Alianza.....	29 idem.....	31 Agosto.....	Un año, cinco meses y dos días.....	336	23,90
Esperanza y Consorte.....	26 idem.....	13 Abril.....	Un año y diecisiete días.....	744	38,95
Tres Amigos.....	Idem.....	13 Julio.....	Un año, tres meses y diecisiete días.....	374,40	24,28
Virgen del Pilar.....	Idem.....	13 Abril.....	Un año y diecisiete días.....	334,40	17,52
Atlántida.....	Idem.....	31 Agosto.....	Un año, cinco meses y cinco días.....	730	51,75
Rescatada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.320	309
Unión de las Herrerías.....	Idem.....	13 Abril.....	Un año y diecisiete días.....	211,20	11,05
San Agustín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.732,80	90,72
Descuido.....	Idem.....	20 Julio.....	Un año, tres meses y veinticuatro días.....	320	21,07
Carmen y Consortes.....	11 idem.....	13 Abril.....	Un año, un mes y dos días.....	690	37,56
Santa María de las Huertas.....	26 idem.....	Idem.....	Un año y diecisiete días.....	496	25,97
Iberia de Herrerías.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	768	40,20
Estrella.....	Idem.....	8 Agosto.....	Un año, cuatro meses y doce días.....	768	54,40

Y como quiera que en 16 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos se intentó hacer individualmente las oportunas notificaciones, por conducto de los funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la Alcaldía de Cuevas, sin haberle conseguido, se hace ahora por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que en el plazo de diez días se sirvan las expresadas Sociedades verificar los respectivos pagos de las cantidades consignadas en la última casilla; pues de lo contrario se procederá contra ellas por la vía ejecutiva de apremio.
 Almería 8 de Enero de 1904.—El Administrador especial, Julián de Cominges.

P-21

Agencia ejecutiva de la primera zona de Balaguer.

D. Emilio Gili, Agente ejecutivo de la primera zona de Balaguer.

Hago saber: Que con fecha 19 de Diciembre de 1903 se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose anunciado con antelación debida los anuncios de subasta de inmuebles publicados en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se anuncia nuevamente la subasta de los bienes embargados al contribuyente Pablo Carbonell Galcerán, por sus descubiertos con la Hacienda por la contribución rústica del año 1902, para el día 3 de Febrero del año 1904 y hora de las quince, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Lo que se anuncia al Boletín oficial de la provincia, á los efectos de instrucción.

Liñola 19 de Diciembre de 1903.—El Agente, Emilio Gili.
 P-32

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En cumplimiento de lo que se previene en la Real corden de 1.º de Agosto de 1865 y Decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de los resguardos de las facturas correspondientes á los vencimientos de 1.º de Julio y 1.º de Octubre últimos, señalados con los números 188 y 75, que fueron presentadas en esta Intervención con la inscripción de Beneficencia de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, número 1.884, por D. Manuel Gallego Casas, Presbítero, en 13 de Agosto y 12 de Septiembre próximos pasados, respectivamente, é importantes líquidos cada uno de dichos resguardos 138 pesetas 28 céntimos; en la inteligencia de que los repetidos resguardos quedarán nulos, de ningún valor ni efecto, si no se presentan en esta oficina dentro del término de treinta días, contando desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Cádiz á 11 de Enero de 1904.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Antonio Estévez.—El Interventor, P. S., Pedro Gárate.
 87-X

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

ANUNCIOS

Ignorando el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma de los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de Procedimientos de 15 de Setiembre; advirtiéndoles, que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firmes los fallos.

Número del expediente.	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	Penalidad impuesta. — Pesetas.	PROVIDENCIA
1.220	D. Jerónimo Alvarez.....	Taberna.....	324,62	»
363	Saturaino Gómez.....	Taberna.....	220	»
914	Marcelo Comere.....	Modista.....	242	»
966	Simón Tordesillas.....	Taberna.....	533,55	»
58	Pilar Biere.....	Taberna.....	485,92	»
»	Angel Dorado.....	Recurso de queja entablado ante la Dirección general de Contribuciones.....	»	Desestimada.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

Ignorándose el paradero de los individuos que á continuación se expresan, y teniendo que ser notificados del acuerdo dictado contra los mismos en expedientes de defraudación, en cumplimiento de lo que previene el art. 45 del vigente Reglamento de 15 de Setiembre de 1903, se les notifica en esta forma, advirtiéndoles, que transcurrido el plazo de quince días á contar desde la fecha de esta publicación, se tendrá por cumplido dicho precepto reglamentario, quedando firmes los fallos dictados.

Número del expediente.	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	PENALIDAD impuesta. — Pesetas.	TARIFA
2.792	D. Claro López.....	Especulador en frutas.....	1.276,65	2. ^a
501	Martín Contrillos.....	Mesa de naipes.....	252,67	2. ^a
2.531	Ramón Lahiguera.....	Representante de teatros.....	60,13	2. ^a
3.537	Saturaino Medrano.....	Administración judicial.....	16,89	2. ^a

Madrid 11 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

P—33

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Ignorándose el actual domicilio de los mozos cuyos nombres, los de sus padres y fecha de su nacimiento se expresan á continuación, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, se les cita por medio del presente para que por sí, ó representados por sus padres, tutores ó amos, de quienes dependan, concurren á estas Casas Consistoriales, á las diez del día 31 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento á exponer las excepciones de que se crean asistidos.

Se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, padres, tutores ó encargados, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiera lugar; y en caso de defunción remitir el documento que lo justifique para poder acordar su exclusión del alistamiento.

Mozos que se cita.

NOMBRES DE LOS MOZOS	NOMBRES DE LOS PADRES	FECHA DE NACIMIENTO
Aquilino Gómez Navas.....	Gervasio é Hipólita.....	4 de Enero de 1884.
Alvaro de la Iglesia.....	Expósito.....	15 de Enero de 1884.
Leoncio García Reyes.....	Juan José y Jacoba.....	13 de Enero de 1884.
Ignacio Gómez.....	Expósito.....	1.º de Febrero de 1884.
José Lozano Maya.....	Ramón y Juana.....	3 de Febrero de 1884.
Baldomero Sánchez.....	Expósito.....	27 de Febrero de 1884.
Leandro Sánchez Cáceres.....	Rafael y Josefa.....	13 de Marzo de 1884.
Eufemio Méndez.....	Expósito.....	20 de Marzo de 1884.
Amadeo López.....	Expósito.....	1.º de Abril de 1884.
Epifanio González Méndez.....	Tomás y María.....	7 de Abril de 1884.
Julio Facenda Suárez.....	Pedro y Julia.....	21 de Abril de 1884.
Gregorio Montos García.....	José y Juana.....	9 de Mayo de 1884.
Pedro Fernández.....	Expósito.....	13 de Mayo de 1884.
Victoriano Asensio Romero.....	Miguel y Juana.....	15 de Junio de 1884.
Luis Galindo Toribio.....	Gervasio y Encarnación.....	20 de Junio de 1884.
Vicente Sánchez.....	Expósito.....	19 de Julio de 1884.
Francisco García.....	Expósito.....	24 de Julio de 1884.
Lorenzo Fernández Jiménez.....	Felipe y Prudencia.....	10 de Agosto de 1884.
Eusebio Sánchez.....	Expósito.....	14 de Agosto de 1884.
José Núñez López.....	Lorenzo y Romualda.....	27 de Agosto de 1884.
Francisco Ruiz López.....	Cipriano y María.....	20 de Septiembre de 1884.
Abelardo García Sánchez.....	Vicente y Gregoria.....	23 de Septiembre de 1884.
Emilio Sánchez.....	Expósito.....	30 de Septiembre de 1884.
Nicasio Sánchez.....	Expósito.....	11 de Octubre de 1884.
Cipriano Blázquez del Pozo.....	Saturaino y Carimen.....	12 de Octubre de 1884.
Juan Parra Wals.....	Gervasio y Paula.....	20 de Octubre de 1884.
Servando Doalto.....	Expósito.....	28 de Octubre de 1884.
Simón del Valle.....	Expósito.....	28 de Octubre de 1884.
Eugenio Martínez.....	Expósito.....	15 de Noviembre de 1884.
Antonio Bueso Durán.....	Julian y Plácida.....	9 de Diciembre de 1884.

Talavera de la Reina 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Andrés Fernández.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Gómez Pavón. M—17

Ayuntamiento de Ocaña.

D. Doroteo A. Gómez Portillo, Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo de lo preceptuado en el art. 69 del vigente Reglamento para la observancia de la Ley de Quintas, y en virtud de la petición hecha á mi Autoridad por el mozo José Díaz Fernández, hijo de Eusebio y Rosa, número 24 del sorteo del reemplazo de 1903, se ruega á las Autoridades gestionen por saber el paradero ignorado de Eusebio Díaz, y, en caso de ser hallado, se dignen manifestarlo á esta Alcaldía, á fin de que surta los efectos oportunos en el expediente de quintas de su razón.

Dado en Ocaña á 6 de Enero de 1904.—Doroteo Alfonso Gómez Portillo. M—16

Ayuntamiento de Muñoz.

D. Manuel Marcos Sánchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Muñoz.

Hago saber: Que en el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo del presente año, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, el mozo Nicanor Herrero Lúquez, hijo de Pedro y Antonia, que nació en este pueblo el día 29 de Septiembre de 1884; é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca, por sí ó su representante legítimo, el día 31 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento, ante este Ayuntamiento, así como al cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días que la mencionada Ley señala

apercibido que si no lo verifica será considerado y declarado prófugo, como comprendido en el art. 195 de la Ley.

Muñoz 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Marcos.—P. S. M., Juan Hernández. M—15

Ayuntamiento de Vilasantar.

En el alistamiento de mozos en que se halla entendiendo el mismo Ayuntamiento para el reemplazo del presente año fueron incluidos, como comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, los tres mozos que se expresan:

1.º Andrés González García, hijo de Francisco y Juana, natural de la parroquia de Santiago de Vilasantar.

2.º Manuel García Casal, hijo de José y Francisca, natural de la parroquia de Mezonzo.

3.º Francisco Vilamor, hijo de incógnito y Dominga, natural de la parroquia de Armental.

E ignorándose el actual paradero de los tres mozos relacionados, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, que ha de verificarse el día 31 del corriente.

2.º Para asistir al sorteo, que ha de celebrarse el domingo 14 de Febrero próximo entrante, á la hora de las siete; y

3.º Para el acto de medición, clasificación y declaración de soldados, que ha de tener efecto el día 6 de Marzo también próximo entrante.

Se advierte á dichos interesados que si no compareciesen á los actos indicados, al sitio, día y hora señalados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Vilasantar 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón López. M—18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilia Jiménez Escudero, gitana, soltera, de cuarenta años de edad, hija de Juan y de Mariana, natural de Toro, en la provincia de Zamora, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia, á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por los delitos de hurto y uso de nombre supuesto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicha Emilia, y caso de ser habida decreten su detención, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palencia á 11 de Enero de 1904. — Antonio María Argüelles. JO—294

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Redondo Rodríguez, de dieciocho años de edad, soltero, tallista, hijo de Clemente y María, natural y domiciliado en Castrotierra de Valmadrigal, en el partido de Sahagún, provincia de León, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á practicar una diligencia de justicia en la causa que se sigue por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, decretando su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á 11 de Enero de 1904. — Antonio María Argüelles. JO—293

PALMA

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita; llama y emplaza á Nadal Salamanca y Quetglas, de dieciséis años de edad, hijo de José y Margarita, soltero, jornalero, con antecedentes penales, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignoro paradero; procesado con otro en causa sobre hurto de gallinas; para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 9 de Enero de 1904.—Vicente Fernández.—Juan Alcover. JO—292

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jorge Vallespir y Mut (a) Peu, de veintidós años de edad, hijo de Miguel y de Luisa, natural y vecino de Costitx, soltero, jornalero, con antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la prisión de esta ciudad, para ser conducido á la afictiva de Granada, de donde se fugó.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y, conseguido, lo pongan á disposición de este Tribunal en cualquiera de dichas prisiones.

Dada en Palma á 8 de Enero de 1904.—Vicente Fernández.—Juan Alcover. JO—291

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal seguida en el mismo sobre robo de calderas de cobre y efectos del molino llamado de las Patatas, del pueblo de Fresneda, he acordado llamar por edictos, que se fijarán en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Segovia, GACETA DE MADRID y estrados de este Juzgado, á un tal conocido por Santos, natural de la provincia de Segovia, de un pueblo llamado Sanguilla, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, estatura regular, afeitado, bien parecido, de color moreno; viste traje de pana y boina y se ignoran sus apellidos, á fin de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Dado en Alcañiz á 11 de Enero de 1904.—Francisco de la Torre.—D. S. O., Lic. José G. JO—295

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los que sean autores del robo de aves cuyas señas al final se dirán, realizado en la noche del 26 de Noviembre último en el cortijo de El Gitano, de este término y de la propiedad de Manuel José Expósito, para que en el plazo de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes á fin de que procedan á la captura de los autores del hecho, poniendo unas y otras, de encontrarse, á mi disposición.

Dada en Andújar á 9 de Enero de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Pedro de la Vega. JO—296

Aves robadas.

Diecinueve gallinas, algunas negras, mononas; otras mononas con pintillas blancas, y dos blancas con pintillas negras.

Un gallo negro, con la caparubia y cresta larga.

Dos pavos negros con pintas blancas.

Dos pavas, una negra y otra ruana.

ÁVILA

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que en este Juzgado se instruye, per el delito de hurto, contra Felipe Francisco Beltrán Melendey y Ciriano Beltrán Melendey (a) Cachinas, vecinos de esta ciudad, se cita por la presente á un sujeto, cuyos nombre y apellidos se ignoran, pero que es de oficio pañero ambulante, el cual se dice vendió en esta ciudad á dicho Felipe Beltrán Melendey, á mediados de Octubre último, cuatro varas de paño, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Avila á 8 de Enero de 1904.—Julio Nieto.—El Escribano, Lope Pérez. JO—297

BARBASTRO

D. José Reynoso Buirrun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Barber Castejón (a) El Alpagatero, vecino de Alcolea de Cinca, de veintiséis años, casado, alto de estatura, viste pañuelo de luto, pantalón de pana, alpargatas abiertas, cara redonda, color blanco, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y, caso de ser habido, ponerlo con las seguridades debidas á mi disposición en las cárceles de este partido por estar su prisión decretada.

Dada en Barbastro á 4 de Enero de 1904.—José Reynoso. El Escribano, Ldo. P. Lucas Cañada. JO—303

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado José Llubes Cortasa, de cuarenta y siete años de edad, casado, carretero, hijo de José y María, natural de Aleolette, que habitó en la calle Ruant, chañán al Paralelo, núm. 189, bajos, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles nacionales para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Sección primera de esta Audiencia provincial en causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1904.—Galo Ponte.—P. M. de S. S., Ldo. Miguel Serrano. JO—298

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Bautista Vilar Santapau, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Bautista y de Dolores, natural de Anglesola, partido judicial de Cervera, provincia de Lérida, y del que se ignora su actual

domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Bautista Vilar Santapau, y, en su caso, su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1904.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—301

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad y especial para conocer del sumario sobre atentado y daños por medio de explosivos.

Por la presente, que se expide en méritos del expresado sumario contra José Roda Alegre y otros, se cita y llama al procesado Juan Ortóneda Alaix, de veintinueve años de edad, casado, electricista, que habitaba en la calle de la Aurora, núm. 22, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado especial, sito en el Palacio de Justicia, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1904.—Julio Martínez. Por disposición de S. S., Luis Durán. JO—302

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rosa Marco Martínez, de sesenta y siete años de edad, natural de Carpasa, que habitaba en la calle Sálva, núm. 61, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma por contrabando de tabaco; con prevención de que si no comparece será declarada rebelde.

Igualmente, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Rosa Marco Martínez, y caso de ser habida, conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1904.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Fraquesa, Oficial. JO—299

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción accidental del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Narciso Sampson Batlle, hijo de Enrique y Paula, de veintinueve años de edad, soltero, pañero, natural de Blancas, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido de ser declarado rebelde, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que procedan á la captura del expresado sujeto, y, conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1904.—Galo Ponte.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas. JO—300

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Luciano Alonso Oderías, vecino que fué de Berzosa, y residente últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Soria, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo contra Pedro Hernando Pascual, residente en Berzosa, por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 7 de Enero de 1904.—Jacinto Cornago.—P. S. M., Leopoldo Moro. JO—304

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Pascual Llorente Navas, tachuelero, vecino que fué del pueblo de Muñecas, agregado de Santa María las Noyas, y que desde hace poco tiempo se encontraba en Logroño, donde tiene tres ó cuatro hijos sirviendo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Soria y Logroño, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliar la declaración que, como perjudicado, tiene prestada en la causa seguida contra Domingo Pablo, sobre hurto de dos caballerías y otros efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 7 de Enero de 1904.—Jacinto Cornago.—P. S. M., Leopoldo Moro. JO—305

COLMENAR—(MÁLAGA)

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante el que refrenda se sigue causa con motivo de un hurto de caballerías de la propiedad de D. Manuel de la Chúa, vecino de Granada, ocurrido en la noche del día 1.º del actual, las cuales han sido rescatadas de Casamermeja, y conducían tres desconocidos el día 3 del corriente, los que se marcharon dejándolas en la posada del Mesón.

En su virtud, exhorto y requiero en nombre de S. M. el

Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, cuyas señas se indican al final, y caso de ser habidos, se pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Colmenar á 7 de Enero de 1904.—Francisco Guerrero.—P. S. M., Antonio Andarias y Molina. JO—306

Señas de los desconocidos.

Uno como de cincuenta años de edad, de estatura regular, vistiendo chaqueta negra rota, pantalón de tela clara, sombrero hongo blanco y alpargatas.

Otro de unos treinta años de edad, estatura regular, vistiendo traje de lana negro, sombrero hongo blanco y alpargatas; y

Otro de unos veintiún años de edad, estatura baja, viste traje como el anterior y lleva únicamente un zapato puesto.

GERONA

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que sobre defraudación se siguió, y ahora sobre cumplimiento de sentencia, con providencia de esta fecha, he acordado se cite, llame y emplace á los penados Antonio Rundela Ruiz, Juan Vilalta Rotllán, Pedro Soler Tubau, Francisco Pregones Puig, Juan Cabana Noguera, Francisco Miles Burndi y Ramón Tubau Vaques; naturales: el primero, de Calabria (Itaola), de treinta y seis años de edad, casado con María, hijo de José y Rosa; el segundo, de veinticinco años de edad, natural de la Poblá de Linet, casado con María; el tercero, de veintisiete años de edad, natural de Valesbre, casado con Angela, é hijo de Lorenzo y María; el cuarto, de veintitrés años de edad, soltero, natural de la Poblá de Linet, hijo de Pedro y Filomena; el sexto, de veinte años de edad, soltero, natural de la Poblá de Linet, hijo de Antonio y Antonia, y el séptimo, de treinta y un años de edad, casado con Francisca, natural de la Poblá de Linet, de donde todos son vecinos, y de oficio jornaleros, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de ingresar en las cárceles del partido y cumplir la pena de multa impuesta; apercibidos que, de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de los expresados procesados y su conducción á las cárceles del partido por tener contra ellos decretada su prisión.

Dado en Gerona á 9 de Enero de 1904.—Rómulo Villahermosa.—P. S. M., Francisco V. JO—307

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los que sean autores del hurto de varios cerdos, que se expresarán, los que han desaparecido del corral donde los encerraba su dueño, Salvador Sánchez López, vecino de Carboneros, la noche del 31 de Diciembre último, haciéndoles saber que en el término de diez días siguientes á la inserción en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, á responder á los cargos que les resultan en dicho proceso; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes, á fin de que procedan á la busca de los prenombrados semovientes y captura de los que sean autores, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 11 de Enero de 1904.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. JO—308

Señas.

Una cerda, tuerta del ojo izquierdo, edad tres años, la oreja derecha cortada casi por la mitad.

Otra cerda, edad cuatro años, pelo jaro y preñada.

Otra cerda, edad cuatro años y medio, del mismo pelo que la anterior.

Otra cerda, patiblanca de la derecha, pelo jaro, edad once meses.

Otra cerda, también pelo jaro, de la misma edad que la anterior; y

Un lechón, edad once meses, pelo también jaro.

Todos muy escasos de carnes.

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Tuxet Vilá, de quince años de edad, natural de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia de esta capital, á responder de los cargos que le resulten en el que me hallo instruyendo por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Lérida á 8 de Enero de 1904.—Enrique García de Lara.—Por mandado de S. S., Manuel Cárdenas. JO—309

MÁDRID—INCLUSA

D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana López Pastora, que vistió en la calle de Cuchilleros, núm. 19, segundo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar varias diligencias en causa que contra la misma se sigue; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro morena; vistiendo de artesana; y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1904.—Cristóbal Bordiú. El Escribano, Angel Angalo. JO—310

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos que componen la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería y efectos que después se dirán, propios de la Excma. Sra. Condesa de la Vega del Pozo, hurtados en la noche de ayer de la casa núm. 25 de la calle de Cánovas, de esta población, así como á la captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, los primeros con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los otros con las seguridades convenientes en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en la causa que sobre el expresado hecho se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario.

Dado en Montoro á 9 de Enero de 1904.—José Villalba.—El Actuario, Juan Fernández. JO—311

Señas.

Un mulo pelo cano, la cara casi blanca, de cinco años, con tres ó cuatro dedos sobre la marca, manchas blancas del tamaño de una mano en el lomo y costillares, con bocado y carona, compuesta de albardón, ropones y dos mantas de lana.

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda se instruye sumario sobre infracción de la Ley de Caza, habiéndose acordado en el mismo, por providencia del día de ayer, llamar por edictos, como por el presente lo hago, á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuación, y que el día 29 del actual se hallaban cazando pájaros con ballestas en una tierra radicante en este término municipal, siendo ésta de la propiedad del vecino de Manzaneque, Lucio Moreno, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Orgaz á 31 de Diciembre de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. JO—313

Señas de los dos sujetos desconocidos.

El primero viste con pañuelo encarnado á la cabeza, chaqueta parda, calzón corto, con albarcas y sujetas por las piernas hasta las rodillas, bajo de estatura.

El segundo, como de dieciséis á dieciocho años, con blusa y boina azul, pantalón de pana y capote pardo.

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado por viajar sin billete en un tren el día 12 de Diciembre próximo pasado, contra Facundo Estrada de Azpiré, natural de Oviedo, se cita á un sujeto que se dice llamarse Angel Iturralde, que se dice ser ó haber sido viajante de comercio, y que debió salir de Madrid para Zaragoza en el tren mixto del día 12 de dicho mes de Diciembre, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á fin de recibirle declaración por la conducente en indicada causa; con apercibimiento de lo que haya lugar en Derecho si dejase de comparecer.

Dado en Orgaz á 9 de Enero de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. JO—312

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda, se instruye causa criminal contra Manuel Guillén Guillén y Manuel López Alcantarilla (a) Lili, á quienes se les ocuparon en la mañana del 20 del anterior mes de Diciembre dos fanegas de aceitunas lechines, que se supone sustrajeron de olivar al sitio de Bustillo, en este término, y como se ignore quién sea el dueño, se publica el presente á fin de que el que se considere perjudicado comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, para oírle, ofrecerle el sumario, y para que en su día le pueda ser restituído aquel fruto; apercibido de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 5 de Enero de 1904.—Facundo de la Cruz. El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—314

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la madrugada del día 1.º del actual subtrajeron las tres caballerías, que al final se reseñarán; á Juan Solamilla Rodríguez, Tomás Solamilla Cardenohosa y Ramón Murillo González, vecinos los dos primeros de Sinuela, y el último del Viso, de unos chozos existentes en la finca de María Sabina de este término, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 9 de Enero de 1904.—Fabián Ruiz. Por su mandado, por mi compañero, Julio Pellitero. JO—315

Señas de los semovientes.

Un burro rucio claro, entero, cerrado y pequeño, propio de Juan Solamilla Rodríguez.

Otro burro pardo claro, cerrado, con pelos blancos en los menudillos largos y el rabo sin pelar, propio de Tomás Solamilla Cardenohosa.

Una burra rucia oscura, con la barriga blanca, y de cuatro años de edad, propia de Ramón Murillo González.

PUENTEDEUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción en el partido de Puente deume.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Vizoso Saavedra, vecino de la parroquia de Mantuños, y Regino Barros Saavedra, que lo es de Basalobre, ambas del término de Fene, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y la correspondiente obligación *apud acta* de comparecer en los días que les fueron señalados como procesados en libertad provisional en sumario que se les instruye en unión de otros por lesiones á José Pérez Díaz de Perlio; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que se sirvan practicar las debidas averiguaciones acerca del punto en que pueden hallarse los dos referidos sujetos, presentándoles en este Juzgado en caso de ser habidos, á fin de llevar á efecto las diligencias expresadas y más que sean precisas en el procedimiento indicado.

Dado en Puente deume á 5 de Enero de 1904.—Luis Suárez. D. S. O., Eduardo González Villa. JO—316

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Pérez Izquierdo, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión zapatero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle del Teatro, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto dictado en el sumario que, bajo el núm. 524 del año 1902, se siguió contra el mismo por el delito de publicación de una hoja clandestina; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dado en San Roque á 8 de Enero de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—281

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Muñoz Previn, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Elvira, natural de Málaga, partido judicial de ídem provincia de ídem; de estado soltero, profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el café de Amaya, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 530 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dado en San Roque á 7 de Enero de 1904.—Juan Antonio Delgado.—Enrique Cruz. JO—279

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Zurdo Portillo, de veintidós años de edad, hijo de Fernando y de Isabel, natural de Vélez-Málaga, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión sillerero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio de Aguilera, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 525 del año último, se siguió contra el mismo por delito de resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dado en San Roque á 8 de Enero de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—280

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto de una barra de plomo contra Juan Serrano Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Juan Serrano Díaz, que se dice ser vecino de Cañete de las Torres, y cuyas demás circunstancias y señas se ignoran.

Dado en Sevilla á 22 de Diciembre de 1903.—Juan José Carazon.—El Actuario, Francisco de Rojas. JO—282

SEVILLA—SALVADOR

D. José Carmona Ramos, Juez accidental de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Eduardo Maola, que estuvo parando cierto período de tiempo en la fonda establecida en la casa núm. 6 de la calle Abades, de esta ciudad, para que comparezca en esta Sala de Audiencia, planta baja del Palacio de Justicia, Plaza de la Contratación, núm. 8, para prestar indagatoria y notificarle el auto de procesamiento dictado con esta fecha en causa que, en unión de otros, se le sigue en este Juzgado por defraudación á la Hacienda pública; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia de dicho procesado, á los efectos decretados. Dado en Sevilla á 4 de Enero de 1904.—José Carmona Ramos.—El Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—283

TAMARITE

D. Victorino Laguna Jumanal, Juez de instrucción del partido de Tamarite.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por mí en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de 2.600 pesetas, se cita, llama y emplaza á Paulino González, de unos treinta y seis años de edad, viudo, jugador, carterista y de malos antecedentes, es de estatura regular, delgado, usa pequeño bigote y viste decentemente, procesado en méritos de la referida causa, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Tamarite á 23 de Diciembre de 1903.—Victorino Laguna.—Por su mandado, Francisco Martínez. JO—317

VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Solar Sanz, conocido por Ramón, de veintinueve años de edad, soltero, cuadrero, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Boriox, sin domicilio fijo; y Doroteo Gisbert Pla, conocido por José, de dieciocho años, soltero, natural de Utiel, hijo de José y de Remedios, labrador, sin domicilio, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de cinco días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros sobre robo de naranjas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles con las seguridades debidas á la Cárcel Modelo de esta capital y á mi disposición, si fuesen habidos.

Dado en Valencia á 30 de Diciembre de 1903.—Adolfo Suárez.—Salvador García Dechent. JO—238

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Feirerón Vila, de treinta años, de estado soltero, natural de Albal (Torrente), hijo de Salvador y de Teresa, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Corsets, núm. 26, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Francisco Soto Jiménez; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 8 de Enero de 1904.—Adolfo Suárez.—José García. JO—284

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Nariño Ezquido, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de oírle en declaración en la causa que contra él se sigue por muerte violenta de Juana Aragón; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Mariano Ezquido Utrilla; y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 6 de Enero de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí: por el Sr. Azúa, Isidoro de Yaro. JO—285

Señas.

Mariano Ezquido Utrilla, de cuarenta y un años, natural de Soman (Soria), estatura regular, bigote castaño; barba afeitada, buena presencia, descolorido, un poco moreno; vestía como obrero, en mangas de camisa á cuadros negro y rojo, y faja, roja.

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Asensio Ardeo Langlada, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, hijo de Domingo y Marcelina, con instrucción, natural y vecino de Tuera, y Manuel Palacio Pérez, de cincuenta y tres años, casado, del campo, hijo de Lucio y Antonia, con instrucción, natural de Biel, vecino de Tuera, para que en el tér-

mino de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Excm. Audiencia provincial de esta capital, en sentencia dictada con fecha 31 de Julio del año último, en la causa que se sigue contra los mismos sobre disparos y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los nombrados Antonio Asensio Ardea Langlada y Manuel Palacio Pérez, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de la Excm. Audiencia provincial de esta capital antes nombrada, para que cumplan, el primero la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, y el segundo un año, ocho meses y veintidós días de igual prisión correccional, que respectivamente les ha sido impuesta por la causa referida.

Dada en Zaragoza á 9 de Enero de 1904.—Manuel Marina. P. H., Fausto Arnal. JO—290

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Isidro Cerdeño Gurich, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento Andrés Peralba y Orrit, por falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Andrés Peralba y Orrit, hijo de Juan y de María, natural de Valldazque, provincia de Lérida, de oficio Labrador, de veintidós años de edad, soltero y estatura un metro seiscientos diez milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en Alcalá de Henares, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, y en el mío les pido y suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Enero de 1904. — Isidro Cerdeño. JG—37

LA CORUÑA

D. Alfredo Jiménez Orge, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización se instruye al soldado Ramón Estrada Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Estrada Vázquez, perteneciente, para caso de movilización, á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas; y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dada en La Coruña á 5 de Enero de 1904.—El Juez instructor, Alfredo Jiménez. JG—38

LÉRIDA

D. Antonio Requejado Boronat, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Albuerca, núm. 26, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por falta de incorporación al soldado del mismo regimiento Juan Font Puigmartí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Font Puigmartí, natural de Palanquero, provincia de Barcelona, hijo de Lorenzo y de Teresa, soltero, de oficio cerrajerero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899, y ha servido en el batallón de Ferrocarriles, en el regimiento Infantería de León, núm. 38, y en el de Albuerca, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Panera, de esta ciudad, para responder á los cargos que puedan resultarle del expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 1.º de Enero de 1904.—Antonio Requejado. JG—34

MADRID

D. Antonio Ordóñez Osorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitánía general de Castilla la Nueva y de la causa que se sigue contra los sanitarios Gregorio Castaño Pereda y Miguel Sanabria Campo por herida inferida al soldado ordenanza del Ministerio de la Guerra Leocadio de la Torre Ramiro.

Hago saber: Que necesitándose para un acto de justicia al paisano Pedro Rodríguez (a) El Chano, natural de la Habana, de veintidós años de edad, soltero y estudiante, y no residiendo ni dando razón de él en la calle de la Montera, número 42, donde manifestó vivía, se le cita por este primero y único edicto para que en el término de quince días, que se contarán desde la publicación del mismo, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Hernán Cortés, números 15 y 17, piso segundo izquierda; advirtiéndosele que, de no com-

parecer teniendo noticia de esta citación, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Por lo tanto, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas gestiones para averiguar el paradero del referido testigo Pedro Rodríguez (a) El Chano, y, caso que lo consiguieren, se servirán notificarle esta citación, dando aviso á este Juzgado.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* del mismo punto.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1904.—Antonio Ordóñez. Por mandado de S. S., el Secretario de la causa, Felipe Navarro. JG—35

D. Adolfo Hernández López, segundo Teniente del batallón de Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado de este cuerpo José María Bejandi.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho José María Bejandi, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Reina Cristina, de Madrid, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria surta sus efectos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Enero de 1904.—Adolfo Hernández. JG—36

OVIEDO

D. Carlos Canella Muñoz, segundo Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta del reemplazo de 1902 Basilio Carracedo Bouza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Basilio Carracedo Bouza, natural de Goas, Ayuntamiento de Abadín, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Alberto y de Andrea, de veintidós años y nueve meses de edad, de oficio Labrador, de un metro y seiscientos noventa y cinco milímetros de estatura, de pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, color bueno, sin que se le noten señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado militar, con las seguridades debidas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 27 de Diciembre de 1903.—Carlos Canella. JG—8

D. José Caravera Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado desaparecido del primer batallón del expresado regimiento Manuel Prieto Congil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Manuel Prieto Congil, natural de Barrio, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Rosa, de veintisiete años de edad, de oficio Labrador, y de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad de Oviedo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye en averiguación del paradero de dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Prieto Congil, y caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 3 de Enero de 1904.—José Caravera. JG—39

PALMA DE MALLORCA

D. Sebastián Sard Montaner, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902 Juan Maymó Bauzá, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Juan Maymó Bauzá, natural de Petra, provincia de Baleares, hijo de Gabriel y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Maymó Bauzá, y, caso de ser hallado, lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen en esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á 26 de Diciembre de 1903.—Sebastián Sard. JG—9

D. Leonardo Oliver Moragues, primer Teniente de Infantería del regimiento de Baleares, núm. 1, Juez instructor del

procedimiento seguido contra el excedente de cupo del mentado Cuerpo Francisco Riera Domenge por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al excedente de cupo Francisco Riera Domenge, hijo de Pedro José y de Antonia, de veinte años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 2 de Enero de 1904.—Leonardo Oliver. JG—40

D. Manuel Palau y Moltó, primer Teniente de Infantería del regimiento de Baleares, núm. 1, Juez instructor del procedimiento seguido contra el excedente de cupo del mentado Cuerpo Nicolás Norey Perelló por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al excedente de cupo Nicolás Norey Perelló, hijo de Sebastián y de Sebastiana, de veinte años de edad, de oficio dependiente de comercio, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 4 de Enero de 1904.—Manuel Palau. JG—41

D. Antonio Frau Mateu, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo Antonio Ferrer Mari, del reemplazo de 1902.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902, núm. 39 del sorteo, por el cupo de San Carlos, partido judicial de Ibiza, Antonio Ferrer Mari, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 5 de Enero de 1904.—Antonio Frau. JG—42

VALENCIA

D. Luis Alonso Tovar, Capitán del 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de la causa contra el artillero segundo del referido regimiento José Veas Martínez, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Veas Martínez, hijo de Jaime y de Juana, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, y actualmente artillero segundo de la Plana Mayor del 11.º regimiento montado de Artillería; su estatura un metro seiscientos noventa milímetros; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está formando por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia.

Dada en Valencia á 31 de Diciembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Luis Alonso.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Eusebio Arias de la Cámara. JG—20

D. Antonio Guedea Lozano, segundo Teniente del regimiento de Infantería Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado de este regimiento Tomás Baeza Moya, natural de Alcoy, por la falta de incorporación á las últimas maniobras militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Baeza Moya, natural de Alcoy, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 5 de Enero de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Guedea. JG—27

ZARAGOZA

D. Adolfo Sánchez Leira, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expe-

diente que por desaparición se sigue al soldado que fué del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Manuel Rodríguez Ramírez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez Ramírez, soldado, natural de Aldeadabla (Salamanca), hijo de Antonio y de María, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba poca, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena y señas particulares ninguna y estatura un metro seiscientos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior y por los motivos antes indicados me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Rodríguez Ramírez, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1903.—Adolfo Sánchez. JG—29

D. Engenio Quiles Vicente, segundo Teniente del regimiento Infantería Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero del soldado del regimiento Infantería de Cuba, núm. 25, Miguel Sánchez Pastor.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de mi razón; significándole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares detengan y conduzcan al referido individuo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Quiles. JG—22

Jurisdicción de Marina.

SANTANDER

D. José María Avechucó y Ugarte, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto intereso la presentación en este Juzgado de los padres, tutores ó parientes más próximos del carpintero que fué del vapor español *Matienzo*, Cesáreo Campos Núñez, fallecido en el hospital de Rotterdam, para un asunto que les interesa.

Santander 7 de Enero de 1904.—El Juez instructor, José María Avechucó. JM—5

ANUNCIOS OFICIALES

Subasta.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 272 del Código civil, se saca á pública subasta una participación de casa en esta Corte, perteneciente á menores, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las quince horas, en la Notaría del Sr. Delgado Monreal, calle del Barquillo, núm. 1, donde se encuentran los antecedentes. 82—X

Compañía de Cerillas y Fósforos.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á Junta general ordinaria para la aprobación del balance del finido año, que tendrá á la vez carácter de extraordinaria para la modificación de la Condición 4.ª de los Estatutos sociales.

El acto tendrá lugar en el domicilio social de esta ciudad, Claris, 40, á las diez de la mañana del día 31 del corriente; y con arreglo á la Condición 12.ª de la escritura social, tendrán derecho de asistencia los poseedores de 50 ó más acciones, que deberán ser depositadas en la Caja de la Compañía dos días, por lo menos, antes de su celebración.

Las tarjetas de entrada se entregarán á presentación de los resguardos de depósito. Barcelona 9 de Enero de 1904.—El Vocal Secretario, I. Sala. 89—X

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Situación en 31 de Octubre de 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Costo de los caminos, pertenencias, materiales y estudios.....	78.062.216,66
Valores en cartera: 9.621 acciones á 500 ptas..	4.810.750
Bancos y Cajas de la Compañía.....	302.817,20
Acopios de material: Existencia en almacén...	811.223,75
Cuentas deudoras y de orden.....	4.289.365,38
	88.276.372,99
PASIVO	
Capital social: 105.000 acciones á 500 pesetas.	52.500.000
Obligaciones hipotecarias.....	30.645.750
Cuentas acreedoras y de orden.....	3.957.150,79
Cuentas de la explotación.....	1.173.472,20
	88.276.372,99

Barcelona 8 de Enero de 1904.—P. el Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto. = V.º B.º—Por la Comisión ejecutiva, M. Cenarro. 86—X

Banco de Vizcaya.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	4.084.471,17
Efectos en Cartera..... 14.100.032,01	
Valores en poder de correspondientes.....	3.533.071,50
	17.633.103,51
Préstamos sobre valores.....	3.840.851,71
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	11.429.613,51
	15.270.465,22
Corresponsales deudores.....	3.604.735,51
Deudores diversos.....	907.633,04
Cupones y amortizaciones al cobro.....	613.884,13
Inmueble.....	644.895,68
Mobiliario.....	8.795,30
Gastos de instalación y constitución.....	»
Idem generales.....	»
Acciones.....	6.500.000
Accionistas.....	4.250.000
	53.517.983,56
Nominal.	
Depósitos voluntarios en custodia.....	107.172.852,84
Idem de valores en garantía.....	43.364.991
Valores de comitentes en poder de correspondientes.....	528.025
Depósitos necesarios.....	740.500
	151.806.368,84
	205.324.352,40
PASIVO	
Capital.....	15.000.000
Fondo de reserva.....	500.000
Cuentas corrientes á la vista.....	12.189.109,30
Imposiciones pagaderas á la vista.....	738.284,06
Idem id. á noventa días.....	1.254.913,97
	14.182.307,33
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	21.352.499,35
Corresponsales acreedores.....	907.187,17
Acreedores diversos.....	822.334,30
Idem por cupones y amortizaciones al cobro.....	593.604,24
Efectos por pagar.....	12.550,42
Dividendo activo.....	139.863,75
Beneficios.....	7.637
	53.517.983,56
Nominal.	
Depósitos voluntarios en custodia.....	107.172.852,84
Idem de valores en garantía.....	43.364.991
Acreedores de valores en poder de correspondientes.....	528.025
Acreedores por depósitos necesarios.....	740.500
	151.806.368,84
	205.324.352,40

El Contador, Manuel de Arrizabalaga.—El Director Gerente, Enrique Ocharan. = V.º B.º = El Presidente de turno del Consejo de Administración, Fernando de Carranza. 85—X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	76,95-90-95	76,95
Idem E, de 25.000 id. id.....	76,95-90-95	76,95
Idem D, de 12.500 id. id.....	76,95	76,95-77 0/0
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	76,95-77 0/0	76,95-77 0/0
	77,05	77,05
Idem B, de 2.500 id. id.....	76,95-77 0/0	77 0/0-77,05
Idem A, de 500 id. id.....	76,95-77 0/0	77 0/0-77,05
	77,05	
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	76,95-77 0/0	77 0/0-76,95
		77-05
En liferentes series.....	76,95-77 0/0	77 0/0-76,95
	77,05	77,05
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,30	97,30
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,30	97,30
Idem D, de 12.500 id. id.....	97,35	»
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,35-40	97,40-35
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	97,30-35-40	97,40
Idem A, de 500 id. id.....	97,40	97,40-45
En diferentes series.....	97,30-40-35	97,40-45-35
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	103 0/0	»
Idem id. al 4 por 100.—165.000.....	101,60-65	101,60-65
Acciones del Banco de España.....	474 0/0-478 0/0	478 0/0
	477,50	
Idem id. id. cantidades pequeñas....	»	477 0/0-478 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	434 0/0-434,50	434,50-435 0/0
		433,50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	185 0/0	»
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	88 0/0	88 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	»	125 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	»	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.483.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	602.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	180.000
Idem id.—Al 5 por 100.....	»
Acciones del Banco de España.....	31.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	63.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50.000 á 36,80 y 125.000 á 36,90.
Londres, á la vista, libra esterlina, 7.000 á 34,45.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.92	4.9	4.9	6.5	100	NE.....	Calma.....	Niebla.
6 de la mañana.....	712.02	4.7	4.7	6.4	100	NNE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	712.73	5.0	5.0	6.5	100	NNE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	712.47	5.9	5.8	6.7	98	NNE.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	711.70	7.7	7.3	7.1	93	ESE.....	Idem.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	711.75	7.4	7.2	7.5	97	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	711.94	7.1	6.6	7.1	94	SO.....	Brisa ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	8.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	146
Idem mínima.....	3.6	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.1
Diferencia.....	4.5	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 4.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	8.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) ..	0º 0m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	15.6	Sol completamente despejado.....	0º 0m
Diferencia.....	7.4	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0º 0m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	9.0	Total de insolación durante el día.....	0º 0m
Idem mínima ídem.....	3.6		
Diferencia.....	5.4		

NOTA. No se han recibido hoy en el Observatorio los telegramas meteorológicos de provincias y el extranjero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Hilario, Malaquías y Félix.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—El desafío de Juan Rana.—El vergonzoso en Palacio.—Pancho y mendrugo.
PRINCESA.—A las 9.—El hijo de Coralá (estreno).—La Vicaría.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez.—Al natural.—Segundo acto.—Zaragatas.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los puritanos.—Doloretas.—El monaguillo.—La reina mora.
MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Carmela.—La Camarona.—La inclusera.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.

CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.